

Contestación Demanda. 007 2021 – 00058 00

Alfonso Cañon, Angelica Johanna, Enel Colombia <angelica.alfonso@enel.com>

Miércoles 15/06/2022 10:30 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

INTERNAL

Señores,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Demandante: JENNIFER MAYURI PAEZ VARGAS

Demandado: NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ

Radicado: 007 2021 – 00058 00

Asunto: Contestación Demanda.

Buenas tardes, adjunto contestación de demanda.

Cordialmente,

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN

Professional Senior Litigations Colombia

Legal and Corporate Affairs – LCA



Enel

Codensa-Emgesa

Dirección Carrera 13 A No. 93 – 66 Bogotá – Colombia

T. 6016060

Cel: 315 8746596 

angelica.alfonso@enel.com

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P

N.I.T. : 860.063.875-8

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01730333 DEL 17 DE AGOSTO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVO TOTAL : 9,036,383,327

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 82 - 76 P 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones.judiciales@enel.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 82 - 76 P 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : clientescolombia@enel.com

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0003480 del 15 de octubre de 1980 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2007, con el No. 01151755 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0000587 del 9 de julio de 1981 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01151776 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0002929 del 23 de diciembre de 1982 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151780 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000720 del 10 de abril de 1984 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151785 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0002084 del 14 de julio de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151773 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
--	--

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0002587 del 15 de agosto 01151774 del 17 de agosto de
de 1986 de la Notaría 1 de Neiva 2007 del Libro IX
(Huila)

E. P. No. 0004942 del 2 de 01151775 del 17 de agosto de
diciembre de 1988 de la Notaría 2 2007 del Libro IX
de Neiva (Huila)

E. P. No. 0004716 del 15 de 01151779 del 17 de agosto de
noviembre de 1989 de la Notaría 2 2007 del Libro IX
de Neiva (Huila)

E. P. No. 0001672 del 24 de 01151781 del 17 de agosto de
octubre de 1990 de la Notaría 3 de 2007 del Libro IX
Neiva (Huila)

E. P. No. 0003133 del 9 de 01151787 del 17 de agosto de
noviembre de 1992 de la Notaría 2 2007 del Libro IX
de Neiva (Huila)

E. P. No. 0000209 del 8 de 01151788 del 17 de agosto de
noviembre de 1993 de la Notaría 4 2007 del Libro IX
de Neiva (Huila)

E. P. No. 0000763 del 18 de abril 01151791 del 17 de agosto de
de 1994 de la Notaría 4 de Neiva 2007 del Libro IX
(Huila)

E. P. No. 0004483 del 3 de 01151794 del 17 de agosto de
diciembre de 1996 de la Notaría 3 2007 del Libro IX
de Neiva (Huila)

E. P. No. 0004780 del 19 de 01151796 del 17 de agosto de
diciembre de 1996 de la Notaría 3 2007 del Libro IX
de Neiva (Huila)

E. P. No. 0000953 del 29 de abril 01151797 del 17 de agosto de
de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá 2007 del Libro IX

D.C.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0002879 del 12 de 01151799 del 17 de agosto de
diciembre de 1997 de la Notaría 16 2007 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000624 del 7 de abril 01151800 del 17 de agosto de
de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0003787 del 20 de 01151805 del 17 de agosto de
diciembre de 2000 de la Notaría 36 2007 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002464 del 28 de agosto 01151767 del 17 de agosto de
de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0003174 del 6 de 01151808 del 17 de agosto de
noviembre de 2001 de la Notaría 36 2007 del Libro IX
de Bogotá D.C.

Acta No. 0000238 del 11 de 01151854 del 18 de agosto de
diciembre de 2001 de la Junta 2007 del Libro IX
Directiva

E. P. No. 0001262 del 21 de mayo 01151809 del 17 de agosto de
de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.

Acta No. 0000059 del 12 de octubre 01151856 del 18 de agosto de
de 2004 de la Asamblea de 2007 del Libro IX
Accionistas

E. P. No. 0002937 del 15 de 01151811 del 17 de agosto de
octubre de 2004 de la Notaría 36 2007 del Libro IX
de Bogotá D.C.

Doc. Priv. No. 0000000 del 4 de 01151858 del 18 de agosto de
noviembre de 2004 de la 2007 del Libro IX
Representante Legal

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0003452 del 6 de 01151812 del 17 de agosto de
diciembre de 2004 de la Notaría 36 2007 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001640 del 29 de julio 01151813 del 17 de agosto de
de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0003283 del 21 de 01151770 del 17 de agosto de
diciembre de 2005 de la Notaría 36 2007 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001041 del 10 de abril 01151815 del 17 de agosto de
de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0005111 del 26 de 01151849 del 18 de agosto de
diciembre de 2006 de la Notaría 36 2007 del Libro IX
de Bogotá D.C.

Acta No. 0000068 del 21 de febrero 01151861 del 18 de agosto de
de 2007 de la Asamblea de 2007 del Libro IX
Accionistas

Acta No. 0000068 del 21 de febrero 01151862 del 18 de agosto de
de 2007 de la Asamblea de 2007 del Libro IX
Accionistas

Doc. Priv. del 1 de marzo de 2007 01151865 del 18 de agosto de
de la Revisor Fiscal 2007 del Libro IX

Doc. Priv. del 21 de junio de 2007 01151866 del 18 de agosto de
de la Revisor Fiscal 2007 del Libro IX

E. P. No. 0003262 del 26 de julio 01151851 del 18 de agosto de
de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0004094 del 29 de agosto 01154732 del 31 de agosto de
de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá 2007 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

D.C.

E. P. No. 0000098 del 16 de enero de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá	01198667 del 13 de marzo de 2008 del Libro IX
--	---

D.C.

E. P. No. 0001446 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá	01206192 del 16 de abril de 2008 del Libro IX
--	---

D.C.

E. P. No. 0004658 del 6 de octubre de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá	01247555 del 7 de octubre de 2008 del Libro IX
---	--

D.C.

E. P. No. 1162 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá	01378196 del 23 de abril de 2010 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 3804 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá	01380590 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 1132 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá	01473555 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 4093 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá	01693131 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 1256 del 2 de mayo de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá	01738949 del 13 de junio de 2013 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 4295 del 23 de diciembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá	01916526 del 3 de marzo de 2015 del Libro IX
---	--

D.C.

E. P. No. 1555 del 17 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá	02343578 del 25 de mayo de 2018 del Libro IX
--	--

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

D.C.

E. P. No. 1618 del 8 de mayo de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá 02476976 del 14 de junio de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0137 del 21 de enero de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá 02656534 del 28 de enero de 2021 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá 02798609 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

D.C.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general. Adicionalmente la sociedad como parte de su objeto social podrá: 1) Adquirir, construir, operar, mantener y explotar comercialmente plantas de generación eléctrica de cualquier tecnología tales como, pero sin limitarse a, hidráulica, térmica, fotovoltaica y eólica. 2) Realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica. 3) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero; la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización. 4) Adquirir, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos en Colombia o en el exterior. 5) Vender o prestar bienes y/o servicios a otros agentes económicos dentro o fuera del país, relacionados con los servicios públicos. 6) Participar en cualquier forma consorcial y/o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o completarias con su objeto social. 7) Promover y fundar establecimientos de comercio o agencias en Colombia y en el exterior. 8) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía. 9) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal 10) Participar en licitaciones públicas y privadas. 11) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros, tales como, pero sin limitarse a, contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, así como todo tipo de contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar y ejecutar actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines. 12) Participar en mercados de derivados financieros de commodities energéticos. 13) Vender cualquier producto o sub producto derivado de la operación de plantas de generación diferente de la energía eléctrica, así como cualquier otro producto

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

que tenga como componente alguno de los anteriores. 14) Dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias y terceros, dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. 15) Participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros. 16) Realizar actividades de apoyo a Operadores de Servicios Postales debidamente habilitados y registrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en beneficio de sus clientes y de terceros. 17) Desarrollar líneas de negocio tales como: (i) gestión integral del servicio de alumbrado público; (ii) eficiencias energéticas, lo cual incluye, iluminación especial, desarrollo de ciudades y edificios inteligentes y sostenibles, domótica, sustitución de tecnología; (iii) movilidad eléctrica masiva, pública o privada; (iv) prestación de servicios de asesorías, interventoría, consultoría, estudios, análisis de información, procesamiento de datos de cualquier tipo; (v) comercialización de toda clase de productos propios y/o de terceros, tales como pero sin limitarse a seguros, suscripciones, servicios de mantenimiento de instalaciones y equipos; servicios de asistencia integrales tales como, médica, funeraria, al hogar y mascotas. En desarrollo de todas estas líneas de negocio, la sociedad podrá, financiar, proveer, administrar, operar, implementar y supervisar proyectos, ejecutar obras, entregar a cualquier título bienes y servicios, comercializar, mantener y en general desarrollar cualquier actividad que esté involucrada en la cadena de producción de dichos bienes o servicios, lo anterior en beneficio de sus clientes y de terceros, dentro o fuera del país. 18) Adelantar las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con comunidades en la zona de influencia de sus proyectos. Cualquiera de las actividades previstas en este objeto social, las podrá realizar

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la sociedad: (i) directamente o como socia o accionista en otras sociedades mercantiles con cualquier objeto social, en especial, pero sin limitarse a, entidades financieras que presten servicios de banca tradicional y/o digital, otras empresas de servicios públicos, previa autorización de la Junta Directiva con independencia del monto de la inversión, o (ii) a través de cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, todo lo anterior dentro o fuera del país.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3511 (GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

3514 (COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

3513 (DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)

4661 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.261.756.878.800,00

No. de acciones : 286.762.927,00

Valor nominal : \$4.400,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$655.222.312.800,00

No. de acciones : 148.914.162,00

Valor nominal : \$4.400,00

* CAPITAL PAGADO *

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Valor : \$655.222.312.800,00

No. de acciones : 148.914.162,00

Valor nominal : \$4.400,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 107 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2022 con el No. 02812778 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Jose Antonio Vargas Lleras	C.C. No. 000000079312642
Tercer Renglon	Andres Caldas Rico	C.C. No. 000000080407528
Cuarto Renglon	Carolina Soto Losada	C.C. No. 000000052045179
Quinto Renglon	Juan Ricardo Ortega Lopez	C.C. No. 000000080412607
Sexto Renglon	Jorge Andres Tabares Angel	C.C. No. 000000071695188
Septimo Renglon	Astrid Martinez Ortiz	C.C. No. 000000041587838

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francesco Bertoli	C.E. No. 000000000984858
Segundo Renglon	Maurizio Rastelli	C.E. No. 000000006622002
Tercer Renglon	Diana Marcela Jimenez Rodriguez	C.C. No. 000000052530367
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	Andres Baracaldo Sarmiento	C.C. No. 000000079783835
Sexto Renglon	Nestor Raul Fagua Guauque	C.C. No. 000000004178679
Septimo Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

CERTIFICA:

Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668484 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653

Por Acta No. 415 del 18 de marzo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015 con el No. 01927446 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Alberto Duque Ramirez	C.C. No. 000000079937746
Legal Para		
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

Por Acta No. 423 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Carlos Hermogenes De	C.C. No. 000000080415205
Legal Para	La Espriella Salcedo	
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

Representante	Jorge Manuel Lagos Baez	C.C. No. 000001032376813
Legal Para		
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

Por Acta No. 442 del 15 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2017 con el No. 02232404 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Sylvia Di Terlizzi	C.C. No. 000000052701603
Legal Para	Escallon	
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Susana Patricia	C.C. No. 000001047445038
Legal Para	Rodriguez Peña	
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

Por Acta No. 460 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2018 con el No. 02397663 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Karen Lizeth Díaz	C.C. No. 000000052992208
Legal Para	Antolínez	
Asuntos		
Judiciales	Y	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativos

Representante Leydy Katherin Cadena C.C. No. 000001010196048

Legal Para Martinez

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 02 del 23 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante	Hoyos Jimenez Juliana	C.C. No. 000000053907203
---------------	-----------------------	--------------------------

Legal Para

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 3 del 17 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02606110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante	Lina Maria Ruiz	C.C. No. 000001015430115
---------------	-----------------	--------------------------

Legal Para Martinez

Asuntos

Judiciales Y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativos

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2022 con el No. 02804897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Angelica Johanna	C.C. No. 000001024497823
Legal Para Asuntos	Alfonso Cañon	

Judiciales Y
Administrativos

Representante	Jose Ignacio Suarez	C.C. No. 000001020739936
Legal Para Asuntos	Merchan	

Judiciales Y
Administrativos

Representante	Andrea Catalina	C.C. No. 000000052993609
Legal Para Asuntos	Castilla Guerrero	

Judiciales Y
Administrativos

Representante	Angelica Maria Caicedo	C.C. No. 000000052905321
Legal Para Asuntos	Forero	

Judiciales Y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativos

Representante Ricardo Ivan Carrero C.C. No. 000000014398477
Legal Para Padilla
Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Laura Jessel C.C. No. 000001020800481
Legal Para Montenegro Torres
Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Natalia Valeska C.C. No. 000000052804578
Legal Para Castellanos Bonilla
Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Oscar Mauricio Ramirez C.C. No. 000000080871654
Legal Para Rodriguez
Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Maria Angelica Rhenals C.C. No. 000001019024314
Legal Para Montes
Asuntos

Judiciales Y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativos

Por Acta No. 451 del 14 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 con el No. 02332828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Andres Felipe Amaya	C.C. No. 000000080875896
Legal Para	Castrillon	

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 489 del 16 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 02709460 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Camilo Andres	C.C. No. 000001075280825
Legal Para	Benavides Medina	

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

.

Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2021 con el No. 02670038 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Eugenio Calderon Lopez	C.E. No. 000000006286603

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2022 con el No. 02800343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Francesco Bertoli	C.E. No. 000000000984858
Cuarto Suplente Del Gerente	Carlos Mario Restrepo Molina	C.C. No. 000000079148785
Quinto Suplente Del Gerente	Maurizio Rastelli	C.E. No. 000000006622002

Por Acta No. 404 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2014 con el No. 01858357 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Carolina Bonilla C.C. No. 000000034325267

Legal Para Castaño

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 449 del 18 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 02276791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante	Erik Jhoani Yazo	C.C. No. 000000080026739
---------------	------------------	--------------------------

Legal	Para	Herrera
-------	------	---------

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante	Lisbeth Janory Aroca	C.C. No. 000001075209826
---------------	----------------------	--------------------------

Legal	Para	Almario
-------	------	---------

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Acta No. 5 del 24 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 02476940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Marcela Gomez Amezquita	C.C. No. 000000055113935

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Paulo Cesar Millan Torres	C.C. No. 000000094511442
---	---------------------------	--------------------------

Por Acta No. 372 del 15 de diciembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2012 con el No. 01603526 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	John Jairo Huertas Amador	C.C. No. 000000079531673

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Acta No. 488 del 18 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2021 con el No. 02656595 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hugo Mauricio Vega Rivera	C.C. No. 000000007699684

Por Acta No. 389 del 17 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2013 con el No. 01740646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente General	Fernando Javier Gutierrez Medina	C.C. No. 000000072150845

Por Acta No. 358 del 16 de diciembre de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2011 con el No. 01449689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Carlos Hermogenes De C.C. No. 000000080415205
Legal Para La Espriella Salcedo
Asuntos
Judiciales En
La
Jurisdiccion
Laboral,
Ministerio De
Proteccion
Social Y
Acciones De
Tutelela.

Por Acta No. 369 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2011 con el No. 01529224 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Andres Caldas Rico	C.C. No. 000000080407528
Legal Para		
Asuntos		
Judiciales Y		
Administrativos		
Representante	Alvaro Camacho Fonque	C.C. No. 000000003195285
Legal Para		
Asuntos		
Judiciales Y		
Administrativos		

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Olga Lucia Gomez Caro C.C. No. 000000051642038

Legal Para

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Yinna Liliana Alvarado C.C. No. 000000052369379

Legal Para Acevedo

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Andres Eduardo Rey C.C. No. 000000079730806

Legal Para Ortiz

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Marcela Maria Sanchez C.C. No. 000000052528003

Legal Para Arcila

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Nicolas Gonzalez C.C. No. 000000079941630

Legal Para Ramirez

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Ante La
Jurisdiccion
Penal, Entes
Asociados Y La
Fiscalia
General De La
Nacion

Representante Juan Pablo Calderon C.C. No. 000000079791509
Legal Para Pacabaque
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 377 del 16 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2012 con el No. 01640519 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Luis Francisco	C.C. No. 000000080067626
Legal Para	Hernandez Contreras	
Asuntos		
Judiciales Y		
Administrativos		
Representante	Gustavo Adolfo Sanchez	C.C. No. 000000079906841
Legal Para	Monroy	
Asuntos		
Judiciales Y		

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativos

Por Acta No. 435 del 21 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2016 con el No. 02161382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Natali Osorio Useche	C.C. No. 000000053106881

Legal Para Asuntos

Judiciales Y Administrativos

Representante	Andrea Lorena Ramirez	C.C. No. 000000026431688
Legal Para Asuntos	Zuñiga	

Judiciales Y Administrativos

Por Acta No. 436 del 19 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2016 con el No. 02164246 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Ana Maria Gonzalez	C.C. No. 000000043263504

Legal Para Valderrama Asuntos

Judiciales Y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativos

Representante Olga Lucia Blanco C.C. No. 000000052256425

Legal Para Villalba

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Jairo Rivera Diaz C.C. No. 000000012128968

Legal Para

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 441 del 16 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante	Juan Camilo Duque Gomez	C.C. No. 000000080097538
---------------	-------------------------	--------------------------

Legal Para

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 448 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2017 con el No. 02264396 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Alejandra Maria Ulloa	C.C. No. 000000052818753
Legal Para	Rodriguez	
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

CERTIFICA:

Son funciones del Gerente General: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar, a más tardar en la última sesión anual de la Junta Directiva de la sociedad, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente. 5) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley y proponer el orden del día de las reuniones. 6) Respetar y hacer respetar los acuerdos entre accionistas que hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 7)

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 8) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 9) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 10) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoría externa de gestión y resultados. 11) Asumir la responsabilidad del control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994, e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 12) Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan. 13) Apoyar al presidente de la Junta Directiva en la preparación de la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva. 14) Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 15) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, salvo por aquellos nombramientos que correspondan a otro órgano corporativo de la sociedad. 16) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A éste informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. 17) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 18) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 19) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 20) Certificar conforme a la ley que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la sociedad. 21) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera. 22) Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la Asamblea General de Accionistas. 23) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 24) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 25) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 26) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante. 27) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y los estatutos. Limitaciones del Gerente: El Gerente tiene

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 32

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a veinte millones de euros (EUR 20.000.000) por contrato o gestión. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4686 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032973, 00032974 del libro V, modificado por la Escritura pública 4626 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040433 del libro V, dado que omitió añadir que dentro de sus potestades, se encuentra, la facultad exclusiva para comprometer a la empresa

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 33

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

mediante contratos de consultoría dentro de los montos establecidos en el poder general que se aclara, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Monica Mesa Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.207.541 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., puedan comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un millón quinientos mil dólares (usd1.500.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública. Que por Escritura Pública No. 4496 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032983, 00032984, 00032986 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 51.01.98, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alberto Duque Ramírez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alvaro Camacho Fonque mayor de edad, identificado con la cédula, de ciudadanía No. 3.195.285, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 34

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. 3) desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) en general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 35

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias, e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones, que estime oportunos y cancearlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante 10) realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas obligaciones del poderdante y exigir los recibos correspondientes 11) representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que, según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas, e interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa; desistir de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) presentar las declaraciones de industria y comercio de EMGESA S.A. ESP en los términos establecidos en el artículo 5721 del estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 36

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde EMGESA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) actuar como mandatario de EMGESA S.A. E.S.P. En orden a que concurra en hombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esa compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032988, 00032990 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2925 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 , bajo el No. 00040394 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 3891 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 , bajo el No. 00040394 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 37

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

a Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221 y Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESA S.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. , ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales -asic-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -asic- para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución creg 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución creg 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código del medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 38

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al asic, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el asic, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al asic la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4822 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 39

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

los No. 00032992, 00032993, 00032994, 00032995, 00032996, 00032997 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 4625 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 diciembre de 2016 inscrito el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040425 del libro V , para que en adelante sus facultades sean; 1) representar a EMGESA S.A ESP para realizar gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A ESP. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros(25.000) en todos lo relacionado con la generación de energía; modificado por la Escritura pública No. 0814 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040428 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil ochocientos veintidós (4.822) del veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el apoderado Gustavo Adolfo Gómez Ceron, quedo identificado con cédula de extranjería No. 79.392.506, siendo correcto identificarlo con cédula de ciudadanía No. 79.392.506, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Juan Carlos Grosso Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.385.863, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; sandra patricia sierra torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.029.404, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; Helman Miguel Suarez Velasquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.376.926, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Julio Alfonso

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 40

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Santafe Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.065, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan las siguientes facultades: 1) representar a EMGESA S.A. E.S.P. Para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A. E.S.P. 3) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (usd300.000), en todo lo relacionado con la generación de energía. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032999, 00033000, 00033001, 00033002, 00033003, 00033004, 00033009, 00033011, 00033012, 00033014, 00033015, 00033016, 00033017, 00033018, 00033019, 00033020, 00033021, 00033022, 00033023, 00033024, 00033026, del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892, Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 41

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ciudadanía No. 79.937.746, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. Ana lucia moreno moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, Diana marcela jiménez rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública. Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033028, 00033029, 00033030 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 1045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 abril de 2017 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040421 del libro V ampliando a veinticinco mil dólares

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 42

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

(usd\$25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios; de los apoderados Ana Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía 51.882.942, y en su ausencia a Victor Molina Guevara identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942 y Ricardo Sanchez Peinado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.089, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (-5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033031, 00033032 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 0813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040423 del libro V, que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince 82.015) otorgada en la Notaría once (11)

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 43

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el nombre de la apoderada era Swamy Patricia Vega Moreno siendo correcto Zwamy Patricia Vega Moreno, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; y en su ausencia a Swamy Patricia Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas. 2) suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) adelantar los trámites necesarios ante la secretaría de hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales depae, idu, idpc, catastro e igac, para la solicitud, compra,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 44

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

actualización y modificación de información. 9) adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033038 del libro V , modificada por la Escritura Pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número 00036876 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 2681 de la Notaría 11 de bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número de registro 00036876 del libro V procede a adicionar a la Escritura pública numero cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2.016), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, inscrita el 28 de diciembre de 2015, en el numeral tercero el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519,; compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los trámites de traspaso de vehículos,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 45

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública. Y en ausencia a Miguel Angel Gutierrez Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas.

Que por Escritura Pública No. 0708 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037155 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente general de EMGESA S.A E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andres Esteban Chaves Saen, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de EMGESA S.A E.S.P., para: 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales departamentales y/o distritales en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 46

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

hasta por un monto de veinticinco mil euros (- 25.000), en todo lo relacionado con sus funciones, 3) comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (-50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura pública No. 4762 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2017, inscrita el 28 de marzo de 2018 bajo el registro no 00039088 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general a Raul Fernando Vacca Ramirez identificad con cédula de ciudadanía No. 79.651.316 para que: Raul Fernando Vacca Ramirez: para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o servicios, hasta por un monto de cinco millones de dólares (usd 5.000.000) o su equivalente en pesos. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 2330 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040388 del libro V , compareció lucio rubio diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653 en su condición de primer suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 47

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

amplio y suficiente a Aurelio Ricardo Bustilho de Oliveira, gerente de administración, finanzas y control Colombia, identificado con cédula de extranjería No. 446.074, y/o a Leonardo López Vergara, gerente de finanzas y seguros colombia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533 y/o a Publio Alejandro Gonzalez Forero, jefe de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.043 de Zipaquirá para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.

Que por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040390 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su condición de gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Victor Angel Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.816, responsable ambiental en el proyecto el quimbo, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , eleven peticiones y/o solicitudes a entidades públicas y privadas, responda y de trámite a las peticiones, quejas y reclamos provenientes de personas jurídicas o naturales, y de públicas o privadas en relación únicamente con sus funciones.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 48

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Escritura Pública No. 4624 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040401 del libro V, compareció fernando javier gutiérrez medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su condición de segundo suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a ana lucia moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519, y/o Nestor Vidal Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.137.547, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda adelantar trámites, representar a la empresa ante autoridades militares, realizar coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para las instalaciones, establecimientos y demás bienes.

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040418 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Angelica Adriana Celis Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.665 de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las facultades del representación legal ante la jurisdicción laboral, el ministerio de trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 49

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040422 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá; a Wilman Garzón Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 de Zipaquirá; y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan actuar como apoderados de la compañía ante la entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas- creg, corporaciones autónomas regionales - car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades.

Que por Escritura Pública No. 4622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040424 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 75.150.845 en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andrés Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 50

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (-25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2720 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040435 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414; y en su ausencia a Magdalena Gámez Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.384, para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería identificado

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 51

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563, y a Publio Alejandro Gonzáles Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de EMGESA S.A. ESP mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual EMGESA S.A. ESP indemniza a terceros por danos y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 52

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040436 del libro V , compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Michele Di Murro identificado con cédula de extranjería No. 794.269, para que ejerza las siguientes facultades: 1) en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P, pueda realizar todas las gestiones necesarias o convenientes a efectos de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones, si es el caso. 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. 3) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes, y adelantar los tramites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A y el representante legal de tenedores de bonos en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 4) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de la compañía mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual la compañía indemniza a

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 53

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no puede ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). 5) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1995 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2016, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040447 del libro V, compareció Bruno Riga, identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.941, y a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 54

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205.A Ana Lucia Moreno Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a alba marina urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533 y A Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. A Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850. A Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y Víctor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.058, a Héctor Enrique Lizcano Tarazona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.258.618. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el número 00040926 del libro V, compareció Fernando Javier Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad de la referencia, por medio

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 55

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de la presente Escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.350.850, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (usd 1 .000.000). 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2019, inscrita el 22 de Marzo de 2019 bajo el registro No 00041137 del libro V , compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Javier Mauricio Cepeda Navarro identificado con cédula ciudadanía No. 79.942.496 de Bogotá D.C. y a Jorge Horacio Cadena Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.015 de Bucaramanga, para que individualmente y en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan la siguiente facultad: Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 56

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

por un monto equivalente a veinticinco mil dólares (USD 25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribió la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública. Que por Escritura Pública No. 4568 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2019, inscrita el 26 de Diciembre de 2019 bajo el número 00042845 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, en su condición de Segundo Suplente del Gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., otorga poder general con fines especiales a Juan Carlos Grosso identificado con cédula de ciudadanía número 80.385.863 en su calidad de Responsable de Operación y Mantenimiento Renovables, para que obrando en nombre y representación de la sociedad ejecuten y administren todas las actividades y gestiones extraordinarias necesarias con el fin de tutelar oportuna e íntegramente la salud y seguridad de los trabajadores bajo su cargo, así como también prevenir y/o controlar y/o mitigar cualquier hecho, circunstancia o accidente en cualquiera de las instalaciones bajo su responsabilidad, del cual pueda desprenderse un daño o impacto negativo ambiental y/o laboral. Qué en las circunstancias mencionadas cada uno de los apoderados se encuentran expresamente autorizados para actuar individualmente y con plena autonomía, con facultad de gasto hasta por una suma a equivalente a cinco millones de dólares (US\$5.000.000) con el propósito de enfrentar dichas contingencias y/o emergencias. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 57

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Escritura pública No. 1556 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044066 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Vivian Marcela Vivas Diez, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.707.720, para: 1. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que suscribirá la operación; 2. Aprobar el pago de facturas de la operación diaria de energía y gas pagos a XM (transacciones en bolsa); pago de peajes de transportes de energía y gas, distribución de energía (sdt, str adds) y de gas, restricciones de energía, desbalances de gas, compras gas, fuel y carbón; pagos por uso de gaseoductos de conexión, de estaciones de regulación y medición de gas, pago de servicios técnicos (incluye en el caso de gas, compresión, transporte comprimido y descompresión) por valor hasta de dos millones quinientos mil dólares (USD \$2'500.000); 3. Firmar todas las respuestas a los requerimientos de los clientes de energía y gas de EMGESA S.A. ESP; 4. Para que ejecute los siguientes actos: a) presentar ante el ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 del 2011 o aquellas que la modifiquen, b) diligenciar los, formatos definidos por el ASIC para el registro de fronteras comerciales, c) certificar que el sistema de medida cumple con el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 58

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

código de medida definido en la resolución CREG 025 de 1995 y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen. d) presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida que trata el código de medida. e) certificar que el usuario no regulado cumplió el plazo establecido en la resolución CREG 115 de 1997 o aquellas que la modifiquen. f) certificar que la frontera de usuarios cumple con lo señalado en el art. 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica y aquellas que la modifiquen. g) certificar cuando se trata del registro de una frontera de comercialización por cambio de comercialización que se cumple con lo establecido en el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen. h) solicitar las modificaciones de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas en el cambio de medida de registro de usuarios que haya sido informado al, ASIC en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del art. 4 de la resolución CREG197 de 2011 o las que la modifiquen. i) solicitar la cancelación del registro de fronteras comerciales en caso de ocurrencia de los eventos señalado en el numeral 2 del art 11 de la resolución CREG 057 de 2011 o aquellas que lo modifiquen. j) presentar observaciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. ESP k) presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales y usuarios cuyo comercializador se encuentra incurso en un proceso de limitación de suministro o retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el art 13 de la resolución CREG 157 de 2010 o las que modifiquen. l) presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras solicitadas por un agente.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 59

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

m) firmar las comunicaciones de respuesta de las peticiones, quejas y recursos que presentan a EMGESA S.A. ESP clientes y no clientes de la compañía. k) firmar ofertas de servicios técnicos asociados a la medida de los clientes por un valor hasta UUSD500.000. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 0990 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044068 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General a Ligia Marcela Maldonado Villamizar, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.422.661, en su calidad de Jefe de Procurement Digital Solutions Colombia, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, pueda comprometer a la sociedad mediante la firma de órdenes de compra y contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de Un Millón Quinientos Mil Dólares (USD 1.500.000). El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente pública.

Que por Escritura pública No. 1513 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044069 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar poder general al señor Fabio José López Payares,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 60

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.305, para que pueda comprometer a la empresa mediante contratos de compras simplificadas, hasta por un monto de veinticinco mil dólares (USD 25.000), en todo lo relacionado con tecnología IT, comunicaciones y sistemas.

Que por Escritura pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044070 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que le aplique a la fecha de la operación.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 61

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 62

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Que por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 63

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

00044078 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a María Ximena Phillips Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.990.483, para representar a la compañía en asuntos legales ante la jurisdicción ordinaria y ante el Ministerio del Trabajo, contestación. de tutelas y representación ante entidades administrativas. EI presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1266 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2021, inscrita el 27 de mayo de 2021 bajo el No. 00045335 del libro V, la persona jurídica, modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 1467 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044081 del libro V, a Herwin Marcos Villamil Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.559, para 1) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (USD \$ 300.000); 2) Poder para amplias facultades para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de la política de préstamos de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente (para esta facultad no se establece límite económico). La cancelación de hipotecas o levantamientos de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 64

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. El apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1549 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044082 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Laura Sofía Rojas Varela, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.261, para representar a la compañía en asuntos legales ante la jurisdicción ordinaria y ante el Ministerio del Trabajo, contestación de tutelas y representación ante entidades administrativas. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044083 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 65

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 66

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 67

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044084 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.193, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1552 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 68

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044086 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía número 80.386.058, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0273 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045339 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa, una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamo de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de hipotecas o levantamiento de prendas deberá ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados. Para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente, pues el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 69

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

y el correcto desempeño de su mandato. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0274 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045341 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente en dólares a 25.000 euros o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera de Colombiana, que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Por Escritura Pública No. 3393 del 6 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2021, con el No. 00046338 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Carolina Bonilla Tiaffi, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.520 expedida en La Plata, Huila, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para: 1. Responder la peticiones, queja o reclamos de aspectos sociales interpuestos por la ciudadanía, la comunidad, las juntas de acción comunal, las autoridades de entidades territoriales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctricos El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo; 2. Responder las peticiones, quejas o reclamos que reciba EMGESA S.A. ESP, con relación al desarrollo de los proyectos y actividades de sostenibilidad del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo. 3) Responder las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 70

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

peticiones, quejas o reclamos que presente cualquier autoridad, persona jurídica o natural que requiera información sobre aspectos sociales y de sostenibilidad relacionadas con la Central Hidroeléctrica El Quimbo o sobre asuntos que surjan de obligaciones de carácter social a cargo de EMGESA S.A. ESP por las actividades que desarrolla en la Central Hidroeléctrica El Quimbo. 4) Responder las invitaciones a eventos relacionados con asuntos sociales y de sostenibilidad de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4269 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2021, con el No. 00046545 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Amalin Viera Da Silva Radier, identificada con la cédula de extranjería No. 5878041, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000,00) o su equivalente en pesos.

Por Escritura Pública No. 4458 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2022, con el No. 00047029 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a la señora Ana María Toro Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.273.035, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 71

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4459 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2022, con el No. 00047032 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general al señor Mario Ricardo Castañeda Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.813.451, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 72

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Escritura Pública No. 892 del 28 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2022, con el No. 00047211 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al señor Luis Carlos Zabala Antolínez identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.006.343 de Cajicá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., represente y firme las comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD); Superintendencia de Industria y Comercio, (SIC); Superintendencia Financiera de Colombia; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca; Procuraduría General de la Nación; Veeduría; Personería de Bogotá; Personerías Locales; Personerías Municipales; Defensoría del Pueblo, que se deriven de la relación técnica y comercial de la empresa con los clientes; Confirió poder general al señor Jorge Mauricio Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., pueda suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía; Confirió poder general a la señora Magda Teresa Suárez Tovar identificada con cédula de ciudadanía número 51.917.843 de Bogotá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejercer las siguientes facultades: 1) Representar la instancia del Defensor del Cliente como mecanismo de mediación y cumplimiento frente a controversias contractuales asociadas al servicio público de energía eléctrica entre clientes y la empresa. 2) Firmar las comunicaciones de Oficina Defensor del Cliente; Confirió poder general al señor Gilberto Alexander Porras Forero con cédula de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 73

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ciudadanía número 80.181.097, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos presentan clientes y no clientes de la compañía; 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y recibir notificaciones de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 3) Firmar los recursos de reposición y en subsidio de apelación que se presentan ante la empresa, y, 4) Firmar los escritos en respuesta de los pliegos de cargos formulados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en desarrollo de los procesos de investigaciones administrativas por silencios administrativos positivos. 5. Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones. 6. Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Santiago Valdeblanquez Matamoros identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a clientes y no clientes de la compañía. 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 3) Solicitar revocatoria directa y presentar los recursos de la vía administrativa sobre las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 4) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación del servicio de energía y portafolio de servicios de la compañía. 5) Presentar peticiones a la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 74

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones, 6) Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Pedro Antonio Díaz López, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.466, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejercer las siguientes facultades: 1) firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000.00) hasta trescientos millones de pesos colombianos (\$300.000.000). 2) Firmar las comunicaciones relacionadas con procesos y proyectos empresariales que generen impacto en las comunidades. 3) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación de servicios de energía y portafolio de servicios de la compañía. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 2561 de la Notaría once de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2011, inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el no. 00020453 del libro V, compareció Lucio Rubio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 1020765653 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hector Lizcano Tarazona identificado con cedula ciudadania no. 91.258.618 de Bucaramanga, para que obrando en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 75

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

vehículo a empleados de EMGESA S.A. E.S.P. Una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico, salvo los establecidos en el reglamento mismo y en los estatutos sociales para el representante legal el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de EMGESA S.A. E.S.P. Y el correcto desempeño del mandato.

Que por Escritura Pública No. 1886 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2018, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040432 del libro V, compareció Fernando Javier Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de barranquilla en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a Yessica Franklin Arbelaez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.294.745 de Pereira para que en nombre y representación de EMGESA S.A ESP ejerza las siguientes facultades: 1) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodites en el mercado de futuros de derivex, mediante transacciones esperadas por un valor nominal de un mínimo de 1usd y no superiores a usd 2.500.000 por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management Colombia de acuerdo con los lineamientos emitidos por la línea de negocios y la estrategia de gestión de portafolio.

Que por Escritura Pública No. 1122 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 76

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del 2 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041655 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sandra Marcela Quijano López identificada con cédula de ciudadanía No. 52.806.956, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, comprometa a la compañía mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente Escritura Pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041656 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial Marla Edith Gallego Bustos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.901.221 de Montería, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, en ausencia de Juan Carlos Molinares y/o José Arturo López, pueda: 1. Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural GLP, LNG, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000) 2. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 77

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

contratos necesarios para la adquisición de bienes o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 2199 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el No. 00041928 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, que actúa en su condición de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a John Mauricio Blanco Alfonso, identificado con cedula ciudadanía No. 93.235.565 de Ibagué, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, negocie y firme contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodites en el mercado de futuros en el mercado de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD2500000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión de portafolio. Tercero: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 78

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Por Acta No. 103 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464
Persona		
Juridica		

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2021 con el No. 02774044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sandra Marcela	C.C. No. 000001018418896
Principal	Barragan Cellamen	T.P. No. 177728-t

Por Documento Privado del 19 de noviembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2021 con el No. 02764598 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Manuel Camilo Saavedra	C.C. No. 000001049645571
Suplente	Monroy	T.P. No. 235333-T

CERTIFICA:

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 79

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas del 12 de octubre de 2004 y Resolucion No. 885 de la Superintendencia de Valores del 03 de noviembre de 2004, inscritas el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151856 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos la FIDUCIARIA HELM TRUST S A en una emisión de cuantía de 400.000 millones.

CERTIFICA:

Que por Documento del Representante Legal la Fiduciaria Helm Trust S A, del 04 de noviembre de 2004, inscrito el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151858 del libro IX, la fiduciaria nombro como Representante Legal de los tenedores de bonos a la persona natural Luis Ernesto Torres Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.273.564 de Bogotá.

CERTIFICA:

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 17 de agosto de 2007, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 10 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 6 de octubre de 2010 bajo el número 01419490 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000000 del 22 de abril de 2005 de Representante Legal, inscrito el 22 de agosto de 2007 bajo el número

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 80

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

01152284 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EDESA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 20 de abril de 1999 de Representante Legal, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163728 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S A ENDESA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 14 de julio de 2000 de Representante Legal, inscrito el 9 de octubre de 2007 bajo el número 01163554 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENDESA ESPAÑA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de noviembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171326 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENEL SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 81

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Aclaración a Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1152284 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada compañía ELÉCTRICA CONO SUR S A.

**** Aclaración a Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1163554 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada CAPITAL ENERGÍA S A.

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316866 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y Codensa S.A. a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA a través de Emgesa Sa Esp la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad inversora CODENSA SA a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 06 de octubre de 2010 con el registro No. 01419490 aclarado mediante el registro 01419788 del 08 de octubre de 2010 del libro IX, sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. Subordinada. Es ejercida por la sociedad ENEL S.P.A de manera indirecta a través de la sociedad de la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 82

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

referencia.

**** Aclaración a Grupo Empresarial ****

Que la situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, se aclara por medio del Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la SOCIEDAD ENEL SPA (matriz), también ejerce Situación de Grupo Empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP Y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA SAS a través de la sociedad CODENSA SA ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

**** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL ****

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal de 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el número 02480895 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el número 01171326 y modificado bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA. (Matriz) informa que ingresa al grupo empresarial las sociedades PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SABANALARGA S.A.S y PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLEDUPAR S.A.S que son controladas de manera indirecta por la sociedad extranjera ENEL GREEN POWER SPA a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P (Subordinadas).

****ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de Agosto de 2020, bajo el No. 02609384 del libro IX, en el sentido de informar que ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto sobre la sociedad CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; a su vez ENEL SPA. (matriz) ejerce control

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 83

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

indirecto de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA. A través de la sociedad EMGESA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la sociedad INVERSORA CODENSA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; así mismo ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP a través de la sociedad ENEL GREEN POWER S.P.A., la cual es controlada directamente por ENEL SPA.; de igual forma ENEL SPA. (matriz)ejerce control indirecto sobre de la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP, las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; y de la misma forma ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. a través de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP, la cual es a su vez controlada directamente por ENEL GREEN POWER S.P.A. quien a su vez es controlada directamente por ENEL SPA.

**** ACLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL ****

Por Documento Privado del representante legal de 20 de abril de 2021, inscrito el 6 de Mayo de 2021, bajo el No. 02702480 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro 01171326, en el sentido indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.(Subordinada) y a través de esta ejerce control indirecto sobre las sociedades EMGESA S.A.ESP, CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, y sobre las sociedades

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 84

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

extranjerías ENERGIA Y SERVICIOS SOUTH AMERICA SPA, y ESSA 2 SPA (Subordinadas); a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. a través de EMGESA S.A.ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la FUNDACION ENEL COLOMBIA a través de EMGESA S.A.ESP, y CODENSA S.A. ESP, por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre INVERSORA CODENSA S.A.S a través de CODENSA S.A. ESP; por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre las sociedades USME ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05) y FONTIBÓN ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05) a través de la sociedad BOGOTÁ ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05), donde esta a su vez es controlada por ENEL X COLOMBIA S.A.S a través de CODENSA S.A. ESP (Subordinadas); Conformando el Grupo empresarial.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

Por Documento Privado del representante legal del 01 de octubre de 2021, inscrito el 26 de Octubre de 2021, bajo el No. 02756476 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807497, la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce Situación de Control y que se configura Grupo Empresarial de manera directa sobre la sociedad ENEL AMERICAS S.A. (Filial) quien a su vez ejerce control de manera directa sobre las sociedades ENEL COLOMBIA S.A. ESP y ENERGÍA Y SERVICIOS SOUTH AMÉRICA SPA (Subordinadas). A su vez, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP (Subordinada), ejerce control de manera directa sobre las sociedades INVERSORA CODENSA S.A.S., FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA, ENEL X COLOMBIA S.A.S., BOGOTÁ ZE S.A.S., GUAYEPO SOLAR

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 85

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

S.A.S., LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., ATLANTICO PHOTOVOLTAIC S.A.S. ESP, SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A., EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN (Subordinadas). A su vez, la sociedad BOGOTÁ ZE S.A.S. ejerce control de manera directa sobre las sociedades USME ZE S.A.S. y FONTIBÓN ZE S.A.S. (Subordinadas).

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 26 DE OCTUBRE DE 2021

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 86

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$4,722,685,057

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 3511

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/02

HORA: 16:34:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vry5lwLSU

OPERACION: AA22767061

PAGINA: 87

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, D.C., 14 de Junio de 2022

Señores,
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Demandante: JENNIFER MAYURI PAEZ VARGAS
Demandado: NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ
Radicado: 007 2021 – 00058 00
Asunto: Contestación Demanda.

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÒN, vecina de la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos** de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** antes **CODENSA S.A. E.S.P.**, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública número 4610 del 23 de Octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad bajo el número 00607668, por medio del presente, procedo a contestar la **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL PARA OBTENER EL TITULO DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de la referencia, dentro del término legal y oportuno para tales efectos, en los siguientes términos:

I. PRESENTACION EN TERMINOS

Como se desprende de la nota al pie, la presente demanda fue notificada a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. el 23-05-2022, a través del correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com

Por lo antes expuesto, contesto la demanda de responsabilidad civil extracontractual dentro del término previsto por el Despacho en el Auto Admisorio de la demanda.

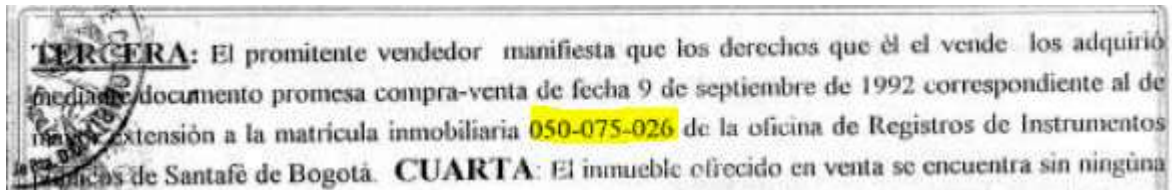
II. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto:

En primera medida se debe aclarar que CODENSA desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que los señores GREGORIO PAEZ y DORA VARGAS ingreso al predio objeto del litigio.

En cuanto a la promesa de compraventa que reposa en el expediente como prueba y por medio de la cual alega el demandante que el señor GREGORIO y la señora DORA VARGAS ingreso al predio en calidad de poseedor, se manifiesta que en la mencionada promesa no es concordante la dirección del predio con la registrada en el folio de matrícula, de igual manera, indica que el predio corresponde al de mayor extensión a la matricula inmobiliaria N° 050-075026, recordando que el predio objeto de litigio es el identificado con el folio N° 50S-40359555 abierto con base en la

matricula N° 50S-7502630, por lo que no es claro que la promesa corresponda al mismo predio objeto del litigio.



En todo caso me atengo a lo que se logre probar en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

Es cierto conforme el registro de defunción adjunto.

AL HECHO TERCERO: No es cierto.

No reposa dentro de las pruebas documentos que evidencia la cesión manifestada por la demandante, no obstante, me atengo a lo que se logre probar en el proceso.

AL HECHO CUARTO: No es cierto.

En el escrito de demanda se indica que el predio corresponde a uno de mayor extensión que hace parte del folio de matrícula N° 50S-40359555, por lo que no tiene certeza esta profesional de los linderos y dirección del predio que se pretende adquirir por vía de prescripción, pues la dirección corresponde a la misma del predio de mayor extensión.

AL HECHO QUINTO: No es cierto.

De la documental aportada, no se evidencia prueba que indique efectivamente la demandante es la poseedora del predio, ya que los impuestos prediales, recibos, pagos y demás figuran a nombre de sus progenitores, no obstante quedo atenta a lo que se logre probar en el proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta.

Me atengo a lo que logre probar dentro del proceso, referente a los actos de señora y dueña que pueda detentar sobre el predio.

AL HECHO SEPTIMO: Parcialmente cierto.

Conforme el certificado emitido por la oficina de registro es cierto que los señores NESTOR RODRIGUEZ, LUIS ROA y LUIS PABON, son los propietarios inscritos en el folio de matrícula, no obstante, en cuanto a los actos de señora y dueña de la demandante deben ser probados en el proceso.

NO SE TIENE HECHO OCTAVO.

AL HECHO NOVENO: No me consta.

Me atengo a lo que logre probar dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta.

En las pruebas aportadas no reposa prueba de las mejoras efectuadas por la demandante, como tampoco de los actos efectuados como dueñas, en todo caso quedo atenta a lo que se logre demostrar en inspección judicial que se efectuó en el predio, o si el juez lo determina mediante informe de perito especializado.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta

Me atengo a lo que se logre probar en el proceso, sin embargo, desde ya llamo la atención en que las pruebas aportadas son huérfanas sin acreditar los requisitos para posesión.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta.

Me atengo a lo que se logre probar en el proceso, con las respuestas de las entidades correspondientes.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta.

Me atengo a lo que se logre probar en el proceso.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones, no nos oponemos frente a la pretensión de declaración de pertenencia a favor de la demandante, siempre y cuando se mantenga la anotación No. 1 a favor de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP hoy ENEL COLOMBIA S.A ESP, servidumbre de energía, constituida mediante escritura pública número 294 del 19 de febrero de 1999 de la notaría 58. Adicionalmente, se hace énfasis en que el demandante pretende la declaración de pertenencia, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias y servidumbres.

Al conocer de fondo los hechos de la demanda y basándome únicamente en el material probatorio aportado, manifesté que me atengo a lo que se logre probar en el proceso, de cara a la posesión efectuada por la demandante.

De igual forma quedo supeditada al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para adquirir por vía de prescripción el bien inmueble, que son traen la concurrencia de sus componentes axiológicos a saber: (i) posesión material actual en el prescribiente; (ii) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida; (iii) identidad de la cosa a usucapir; (iv) y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Presento a su Despacho las siguientes razones de derecho y excepciones:

EXISTENCIA DE UNA SERVIDUMBRE A FAVOR DE ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

En el año 1997 la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, separo por actividades así; generación para EMGESA, para transmisión la EEB y distribución junto con la comercialización para CODENSA. Hoy ENEL COLOMBIA.

Ahora la EEB y CODENSA celebró un acuerdo de autorización de acceso, en el cual se hace claridad que la EEB celebró contratos de arrendamiento con montaje, puesta en servicio, ubicación y mantenimiento de las subestaciones de electricidad. En mencionado acuerdo, se estableció que la EEB sería responsable por cualquier reclamación que los arrendadores inicien en contra de CODENSA derivada de los inmuebles objeto de contratos de arrendamiento.

A su vez mediante escritura publica No 562 del 1 de marzo de 2022 otorgada en la Notaria 11 del Circuito de Bogotá D.C. se llevó a cabo la fusión de sociedades, donde la sociedad absorbente fue EMGESA S.A. E.S.P Nit. 860.963.875-8 y las sociedades absorbidas CODENSA S.A. E.S.P. Nit. 830.037.248-0; ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P Nit.900.509.559-6 y ESSA2 SpA Rol único Tributario 77.333.234 – 7, donde se establece que el 28 de julio de 2021, las partes celebraron un compromiso de fusión, mediante el cual la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. absorbe a las sociedades CODENSA S.A. E.S.P.; ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S.E.S.P Nit.900.509.559-6 y ESSA SpA, así mismo se señala que las sociedades se disolverán sin liquidarse. Según los estatutos la sociedad absorbente gira bajo el nombre de ENEL COLOMBIA S.A. E. S.P.

El artículo 172 del Código de Comercio de Colombia que contiene la fusión de sociedades, señala que “habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.”

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es una sociedad comercial, por acciones, del tipo de las anónimas, constituida como una empresa de servicios públicos conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, siendo su objeto social la distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la distribución y comercialización de energía, entre ellas la realización de obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica. De conformidad con los artículos 14.20, 14.21 y 14.25 de la Ley 142 de 1994, las actividades de “[...] transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición, [y las complementarias de] (...) generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión”, ostentan, como un todo, la categoría de servicio público de energía eléctrica, el cual, por su naturaleza, involucra el interés general y persigue la satisfacción de un fin social. Aunado a la reconstrucción recién descrita, solicito comedidamente a su señoría mantener la anotación, ya que la constitución de la servidumbre en el inmueble materia de este proceso, es necesaria para garantizar la interconexión, acceso y buen funcionamiento del servicio de energía eléctrica tanto en el predio objeto de la pertenencia como en la copropiedad. Lo anterior le permite a Codensa S.A. ESP., el libre acceso para verificar las instalaciones eléctricas en la propiedad horizontal cuando se requiera y realizar mantenimientos. Como argumentos jurídicos de tipo sustantivo, me permito señalar, en primer lugar, que los avances de la tecnología han dado lugar a una nueva modalidad de servidumbre en la que el gravamen no supone necesariamente un predio dominante, sino que la limitación tiene lugar para garantizar la prestación del servicio.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que: “La imposición de servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica encuadra dentro de la función social de la propiedad, en los términos del artículo 58 C.P. Así, es claro que las limitaciones derivadas de la constitución de servidumbres tienen un objetivo definido: permitir la adecuada prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con los proyectos que con ese propósito diseñen las entidades encargadas de la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación de dicho servicio. “...” “Los conflictos entre el interés público, representado en este caso en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, y los intereses particulares del propietario o poseedor del predio, deben resolverse a favor del primero, merced del carácter de utilidad pública que el legislador le ha conferido a los planes, proyectos y ejecución de obras destinadas a dicha transmisión (Ley 56/81, art. 16 y Ley 142/94, art. 56). En consecuencia, una vez definida la necesidad de satisfacer ese interés social, los derechos de los particulares serán resarcidos a través de indemnización, la cual se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado. Precisamente por la prevalencia del interés general sobre el particular, de tiempo atrás existe un conjunto de normas que posibilitan la imposición de servidumbres especiales a favor de las empresas prestadoras de servicios públicos, entre las que se destaca la Ley 142 de 1994, cuyo artículo 57 establece que “Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.”

De lo anterior deviene innegable el derecho de servidumbre a favor de mi representada., a partir de una servidumbre constituida por medio de escritura pública y debidamente registrada, la cual se constituyó con el fin de prestar el servicio de energía en óptimas condiciones. Ahora bien, independientemente de quien sea el propietario del predio o que haya un cambio en la titularidad del dominio, este es un gravamen que recae sobre un predio y lo acompaña mientras no se presente una de las causales de extinción de las servidumbres del artículo 942 del Código Civil.

CARENCIA DE IDENTIFICACION PLENA DEL PREDIO

El predio PARA USUCAPIR no está plena y totalmente identificado tanto en su parte especial en tratándose de la cuota parte del terreno de mayor extensión, como del predio de mayor extensión, la señora demandante no identifica claramente cuál es la mejora y lote sobre el cual pretende la prescripción, no allega dictamen de perito o levantamiento topográfico que identifique plenamente los linderos de la mejora o lote que pretende, como tampoco el área de terreno correspondiente.

Por lo que no se uno de los requisitos fundamentales para que se declare la prescripción que es la identidad de la cosa a usucapir; donde el predio debe corresponder al mismo objeto de la demanda, pues no se allega prueba alguna que logre demostrar y/o aclarar la situación antes planteada, puntualmente en los linderos específicos, área de terreno, mejora y/o lote que se pretende usucapir.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ENERGÍA POR PARTE DE CODENSA S.A. E.S.P.

Retiramos la relevancia de mantener la servidumbre eléctrica a favor de mi representada de inscrita en el folio de matrícula, dada la necesidad de prestación del servicio público de energía por parte de CODENSA S.A. E.S.P., en la medida en que se trata de un servicio público de carácter ESENCIAL.

La Corte Constitucional ha considerado que los servicios públicos al encontrarse en el marco del Estado social de derecho, constituyen “aplicación concreta del principio fundamental de solidaridad social”, se erigen como el principal instrumento mediante el cual “el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales”, son la herramienta idónea para “alcanzar la justicia social y promover condiciones de igualdad real y efectiva”, así como para asegurar unas “condiciones mínimas de justicia material” y de conformidad con lo establecido en el artículo 3656 de la Constitución, se garantiza la prestación eficiente de los mismos a todos los habitantes del territorio nacional, que se traduce en la continuidad, regularidad y calidad de los servicios.

Frente al carácter esencial de los servicios públicos, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-450 de 1995, con ponencia del DR. ANTONIO BARRERA CARBONELL, expuso que:

"La esencialidad del servicio no debe considerarse exclusivamente por el servicio mismo, esto es, por su naturaleza intrínseca, ni por la importancia de la actividad industrial, comercial o prestacional en la economía global del país y consecuentemente en relación con la magnitud del perjuicio que para ésta representa su interrupción por la huelga. Tampoco, aquélla puede radicar en la invocación abstracta de la utilidad pública o de la satisfacción de los intereses generales, la cual es consustancial a todo servicio público.

El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad.

El concepto de servicios públicos esenciales necesariamente comporta una ponderación de valores e intereses que se suscita entre los trabajadores que invocan su derecho a la huelga y los sacrificios válidos que se pueden imponer a los usuarios de los servicios.

En igual sentido, en sentencia C-075 de 1997, la misma corporación esbozó:

"Se busca a través de los servicios públicos satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua. Son además, el medio por el cual el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. La razón de ser de los poderes constituidos es el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de los derechos individuales de sus miembros. En este sentido los servicios públicos deben mantener un nivel de eficiencia aceptable para dar respuesta a las necesidades sociales, en orden a la realización de los fines

esenciales del Estado, a la justicia social y a promover la igualdad en forma real y efectiva.

Habiéndose dado al Estado colombiano por parte del constituyente de 1991 un carácter social, se hace indispensable que éste acometa acciones positivas en favor de la comunidad. En este contexto, la prestación de los servicios públicos para asegurar en forma igualitaria y sin interrupción el cumplimiento de actividades encaminadas a la realización de derechos fundamentales de los individuos que hacen parte de la comunidad, es una de las actuaciones positivas a las que está obligado el Estado colombiano. El carácter solidario de los servicios públicos se suma a la necesidad de que estos sean prestados ininterrumpidamente: es decir, que los inconvenientes particulares no tengan como efecto la suspensión en la prestación del servicio."(RESALTADO PROPIO)

Reiteramos la primacía del interés general sobre el particular, principalmente en el asunto que nos concierne, en tratándose de un servicio público esencial como lo constituye la prestación del servicio de energía eléctrica, como se vislumbra de la nutrida jurisprudencia precitada, por lo que la servidumbre debe mantenerse en caso de acoger favorablemente las pretensiones de la demanda.

NECESIDAD DE LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HECHO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La Ley 56 de 1981 en principio estableció a favor de las Empresas de Servicios Públicos la facultad para adelantar procesos de expropiación para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, la facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos.

Posteriormente, el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 consagró la facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio.

Así mismo, las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones.

Por esta razón y en ejercicio de tal facultad en pro del bienestar general, la Empresa de Energía de Bogotá instaló tal infraestructura, hoy de propiedad de ENEL para la garantía de la prestación del servicio esencial de energía.

Así las cosas, la presencia de la servidumbre es fundamental para la prestación del servicio, al estar inscrita en el folio de matrícula debe mantenerse en ese sentido y ser respetada.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito de conformidad con el artículo 306 del C. de P. C. que la señora Juez tenga en cuenta cualquier hecho que constituya una excepción que enerve las pretensiones de la parte actora.

V. PRUEBAS

Sírvase señor juez, decretar, practicar y tener por tales las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Las aportadas con el escrito de demanda.

Escritura de fusión.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte a la demandante JENNIFER MAYURI PAEZ VARGAS, para que absuelva las preguntas que le formularé verbalmente o por escrito, en el momento procesal oportuno.

VII. ANEXOS Y AUTORIZACIONES

Anexo a la presente contestación:

- 1) Certificado de existencia y representación legal de CODENSA S.A. E.S.P.

VIII. NOTIFICACIONES

CODENSA S.A. E.S.P. Recibe notificaciones judiciales al correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com y la suscrita al correo electrónico angelica.alfonso@enel.com. Así mismo, ambos recibimos notificaciones en la Carrera 11 No. 82 – 76, piso 8 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 6016060.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Angelica Johanna", with a stylized flourish at the end.

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN

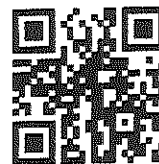
C.C. No. 1.024.497.823 de Bogotá

T.P. No. 256.193 del C.S.J.

Profesional Senior Jurídica

Gerencia de Asuntos Legales y Corporativos – LCA

CODENSA S.A. E.S.P.



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 562 -----

QUINIENTOS SESENTA Y DOS -----

FECHA: PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO O ACTOS: FUSION DE SOCIEDADES -----

OTORGANTES: ----- CUANTIA \$ 655.222.312.800

EMGESA S.A. E.S.P. NIT. 860.063.875-8

(SOCIEDAD ABSORBENTE) -----

CODENSA S.A. E.S.P. NIT. 830.037.248-0

ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. NIT. 900.509.559-6

ESSA2 SpA Rol Único Tributario 77.333.234-7

(SOCIEDADES ABSORBIDAS) -----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, al primer (1) día del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., cuyo Notario Encargado, de acuerdo con la Resolución No.01854 del 22 de febrero de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, es el Doctor NELSON JAIME SANCHEZ GARCÍA, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció con minuta: **IGNACIO LONDOÑO RIVERA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.441.990 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de apoderado especial de: (i) **EMGESA S.A. E.S.P.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, constituida mediante escritura pública No. 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2007 bajo el número 01151755 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta a la presente escritura para su protocolización, (en adelante la "Absorbente" o "EMGESA"); de (ii) **CODENSA S.A. E.S.P.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, constituida mediante escritura pública No. 4610 del 23 de octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita en el registro mercantil de la Cámara de



Aa076366962

24-06-21
1108ZU9YOA92M3

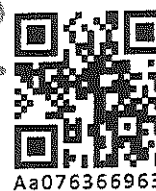
No. 899090330

Cadena S.A.

Comercio el 23 de octubre de 1997 bajo el número 00607668 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta a la presente escritura para su protocolización; de (iii) **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P.**, sociedad por acciones simplificada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, constituida mediante documento privado del 8 de febrero de 2012, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2012, bajo el número 01607153 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta a la presente escritura para su protocolización; y (iv) **ESSA2 S.p.A.**, sociedad por acciones, constituida y existente de conformidad con las leyes de Chile, constituida mediante escritura pública del 2 de febrero de 2021, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 12556 No. 5835 del 2021, y registrada bajo el Rol Único Tributario (RUT) 77.333.234-7, todo lo cual consta en la Copia de Inscripción del Registro de Comercio de Santiago que se adjunta a la presente escritura para su protocolización (en adelante las "Absorbidas", individualmente "**CODENSA**", "**EGP**" y "**ESSA**", y conjuntamente las "Partes" o "Compañías"), quienes manifestaron:-----

PRIMERO: Que en las calidades antes mencionadas y dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, proceden a solemnizar la reforma estatutaria consistente en la fusión por medio de la cual **EMGESA S.A. E.S.P.** absorbe a **CODENSA S.A. E.S.P.**, **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P.** y **ESSA2 S.p.A.** quienes, como consecuencia de dicha absorción, se disuelven sin necesidad de liquidarse. -----

SEGUNDO: Que, el pasado veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), las Partes celebraron un compromiso de fusión, mediante el cual la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** absorbe a las sociedades **CODENSA S.A. E.S.P.**, **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P.** y **ESSA2 S.p.A.**, sociedades que se disolverán sin liquidarse, el cual fue aprobado por sus respectivas Asambleas Generales de Accionistas mediante las decisiones que fueron adoptadas en las siguientes reuniones: a) la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de



EMGESA S.A. E.S.P., de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se aprobó el compromiso de fusión, todo lo cual consta en el Acta número ciento seis (106) de la Asamblea General de Accionistas de la misma fecha, acta que se protocoliza junto al presente instrumento; b) la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de **CODENSA S.A. E.S.P.**, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se aprobó el compromiso de fusión, todo lo cual consta en el Acta número setenta y siete (77) de la Asamblea General de Accionistas de la misma fecha, acta que se protocoliza junto al presente instrumento; (c) la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se aprobó el compromiso de fusión, todo lo cual consta en el Acta número cuarenta y nueve (49) de la Asamblea General de Accionistas de la misma fecha, acta que se protocoliza junto al presente instrumento; y (d) resolución mediante consentimiento escrito y sin forma de Junta del Accionista único de **ESSA2 S.p.A.**, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se aprobó el compromiso de fusión, todo lo cual consta en el documento protocolizado bajo el repertorio No. 13310-221, Notario Público Ivan Torrealba Acevedo de Santiago, Chile, de la misma fecha, documento que se protocoliza junto al presente instrumento. -----

TERCERO: Que, en las reuniones mencionadas en la cláusula anterior, las compañías aprobaron sus Estados Financieros con fecha de corte a treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), así como el dictamen del Revisor Fiscal, los cuales se protocolizan junto al presente instrumento, para efectos de la fusión de que se trata, según consta en las respectivas actas, al igual que en el Balance General y el Estado de Resultados Consolidado con corte a esa misma fecha, los cuales se protocolizan junto al presente instrumento. -----

CUARTO: Que, en desarrollo del compromiso de fusión celebrado por las Partes se llevó a cabo la publicación ordenada por el artículo ciento setenta y cuatro (174) del Código de Comercio, en el Diario "La República", el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), tal como consta en el aparte de dicho ejemplar, el cual se protocoliza junto al presente instrumento. -----

QUINTO: Que, dos (2) de las Partes: **EMGESA S.A. E.S.P.**, y **CODENSA S.A.**



E.S.P., son sociedades Emisoras de Bonos, por lo cual tuvo que surtir un trámite relacionado con la aprobación de la fusión por parte de los tenedores de bonos, decisiones aprobadas y adoptadas en las siguientes reuniones: (a) la reunión de primera convocatoria de la Asamblea Decisoria de Tenedores de Bonos Ordinarios de **EMGESA S.A. E.S.P.**, de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se aprobó la fusión por absorción, todo lo cual consta en el Acta número tres (3) de la Asamblea Decisoria De Tenedores de Bonos Ordinarios de la misma fecha, acta que se protocoliza junto al presente instrumento; y (b) la reunión de primera convocatoria de la Asamblea Decisoria de Tenedores de Bonos Ordinarios de **CODENSA S.A. E.S.P.**, de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se aprobó la fusión por absorción, todo lo cual consta en el Acta número cuatro (4) de Asamblea Decisoria De Tenedores de Bonos Ordinarios de la misma fecha, acta que se protocoliza junto al presente instrumento. -----

SEXTO: Que ninguno de los accionistas de las Partes, ha ejercido su derecho de retiro una vez aprobadas las respectivas decisiones de fusión, así como que tampoco se ha presentado acreedor alguno a exigir garantías para asegurar los créditos a su favor. -----

SÉPTIMO: Que no era necesaria la autorización para la presente fusión por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, ya que las sociedades intervinientes se encuentran en situación de grupo empresarial en los términos del artículo veintiocho (28) de la Ley doscientos veintidós (222) de mil novecientos noventa y cinco (1995). Por lo tanto, de conformidad con el parágrafo tres (3) del artículo noveno (9) de la Ley mil trescientos cuarenta (1340) de dos mil nueve (2009), en concordancia con el artículo cuatro b (4(b)) del Capítulo Segundo el Título VII de la Circula única de la Superintendencia de Industria y Comercio, las Compañías no deben surtir procedimiento alguno ante esta entidad para efectos de la fusión. Todo lo anterior, confirmado por las certificaciones en las que consta que la operación de fusión por absorción se encuentra dentro del régimen de autorización general de la Superintendencia de Industria y Comercio y que se protocolizan mediante el presente instrumento.-----

OCTAVO: Que el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de



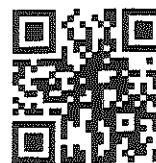
la Superintendencia de Sociedades, emitió la correspondiente autorización para la realización de la fusión que se solemniza por la presente escritura pública, mediante Resolución número 325-002477 del 28 de febrero de 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedades, frente a la cual el día 1 de marzo de 2022, Ignacio Londoño Rivera, apoderado de las Compañías, presentó ante la Superintendencia de Sociedades, la renuncia a términos en relación con la mencionada Resolución No. 325-002477 del 28 de febrero de 2022, notificada electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y cuya copia se protocoliza junto al presente instrumento, así como la respectiva renuncia a términos y comunicación de la Superintendencia de Sociedades relativa a la tramitación de la constancia de ejecutoria. -----

NOVENO: Que, en consecuencia, se han cumplido con todos los requisitos legales para la solemnización de la fusión acordada por las Compañías, en los siguientes términos: **a)** La sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** transfiere a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, la totalidad de sus activos, pasivos y patrimonio; **b)** la sociedad **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, transfiere a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, la totalidad de sus activos, pasivos y patrimonio; **c)** la sociedad **ESSA2 S.p.A.** transfiere a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, la totalidad de sus activos, pasivos y patrimonio; y **d)** la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, en su calidad de absorbente incorpora a su patrimonio los activos y pasivos de las sociedades **CODENSA S.A. E.S.P.**, **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, y **ESSA2 S.p.A.**, en la forma como quedó expresado en el Balance General y Estado de Resultados Consolidados y, en consecuencia, sustituye a las sociedades **CODENSA S.A. E.S.P.**, **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, y **ESSA2 S.p.A.** en todos sus derechos y obligaciones; **e)** como resultado de la fusión, el capital suscrito y pagado de la Absorbente una vez completada la fusión será de seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos veintidós millones trescientos doce mil ochocientos pesos (COP\$655.222.312.800) moneda de curso legal, representado en ciento cuarenta y ocho millones novecientas catorce mil ciento sesenta y dos acciones (148.914.162) ordinarias de valor nominal de cuatro mil cuatrocientos pesos (COP\$4.400) cada una. -----



La composición accionaria es la siguiente: -----

Accionistas de la Sociedad Absorbente una vez completada la fusión	Acciones de Emgesa	Acciones de Codensa	Acciones de EGP Colombia	Acciones de ESSA2	Acciones de la fusionada
ENEL AMERICAS SA	72.195.996	65.148.360	6.263.209	427.499.013	85.418.331
GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	76.710.851	69.220.130			63.288.040
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	1.112				501
RINCON GONZALEZ JOSE VICENTE	911				411
LIZCANO TARAZONA HECTOR ENRIQUE	543				245
ABRIL ARANDA ALFONSO	452				204
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	445				201
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	433				195
MENDIGAÑA DE ESCOBAR TERESA	407				184
ORDUZ FORERO FRANCISCO	299				135
ROJAS CASTRO NIDIA CONSTANZA	261				118
ROJAS CASTRO SANDRA PATRICIA	260				118
ROJAS ROSAS NAZLY LORENA	260				118
PRADA NARIÑO MARCO ARTURO	217				98
SOTELO CARDOZO LUIS ALFREDO	196				89
GALINDO MORENO JOSE IGNACIO	190				86
FORERO BERNAL HUGO IVAN	181				82
PRADA CUENCA ALVARO	169				77



GARCIA BARRERA NELSON EMILIO	139				63
GUEVARA PABON EDGAR JESUS	136				62
VEGA CASTILLO LISANDRO	131				59
PULIDO HURIZA WILLIAM HUMBERTO	109				50
ASOC. DE INGENIEROS DE LA EEB - ASIEB	91				41
SALAZAR PEDRAZA ORLANDO	91				41
LAISECA YAÑEZ JOSEFA	85				39
ROMERO MARTINEZ REINEL	85				39
VIDAL RIVERA PEDRO NEL	44				20
GALINDO YUSTRES PAULINO	43				20
GUTIERREZ PRADA CARLOS ALFONSO	17				8
SALCEDO ABELLO CARLOS GUILLERMO	1				1
GONZALEZ ESPINOSA JOSE LEOPOLDO	1				1
INST.DE PLAN. Y PROM DE SOLUC. ENERGETICAS IPSE	1				1
CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	1				1
CODENSA S.A. E.S.P.	1				1
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	1				1
CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P	1				1



Aa076366965

24-06-21
11085AO28aMCIY96

cadena S.A. N° 299903310

BENITEZ CULMAN GUILLERMO	1				1
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA		361.152			145.594
DEPARTAMENTO DEL META		67.108			27.054
PUERTO LÓPEZ		5.318			2.144
MORA BECERRA HENRY		5.119			2.064
MUNICIPIO DE VILLAVIVENCIO		4.694			1.893
BLACKBURN MORENO HENRY		4.471			1.803
MACHETÁ		3.744			1.510
SAN MARTÍN		2.676			1.079
SAN JUAN DE RIOSECO		2.631			1.061
UTICA		2.371			956
UBALÁ		1.959			790



Aa076366966

9

GUADUAS		1.753		707
VILLETA		1.518		612
BELTRÁN		1.517		612
MANTA		1.516		612
TIBIRITA		1.516		612
VIOTÁ		1.501		606
ANOLAIMA		1.454		587
PACHO		1.436		579
GUAMAL		1.181		477
ACACÍAS		1.150		464
VIANÍ		1.085		438
ALBÁN		1.045		422
SAN BERNARDO		1.013		409
TENA		970		392
MUNICIPIO DE SILVANIA		891		360
CABRERA		807		326
SUPATÁ		804		325
LA MESA		797		322
MUNICIPIO DE CHAGUANI		741		299
MUNICIPIO DE SOACHA		734		296
PARDO ACUÑA HERNANDO		711		287
SUAREZ AYA VICTOR MANUEL		677		273
CÁQUEZA		603		244
CODENSA S.A. E.S.P.		600		242



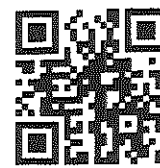
Aa076366966

24-06-21
11081970A92Ma/C

Cadena S.A. 18.899.93540

NOCAIMA		569			230
GARIBELLO HEREDIA EDGAR AUGUSTO		559			226
MUNICIPIO DE GAMA		540			218
GAMBOA SUAREZ RAFAEL ANDRES		508			205
SASAIMA		499			202
BITUIMA		494			200
GACHETÁ		487			197
JUNÍN		475			192
CUBARRAL		470			190
BELTRAN ROJAS YAZMIT CONSUELO		457			185
RAFAEL REYES APULO		452			183

MUNICIPIO DE FACATATIVA		435			176
SAYAGO RANGEL LUIS ENRIQUE		423			171
MEDINA GONZALEZ HECTOR		423			171
TORRES OSEJO CARLOS ANDRES		423			171
DELGADO MEZA ANA PATRICIA		423			171
MORENO ROMERO JESUS ELBER		423			171
FANDINO AYALA RAUL		406			164
MENDIGAÑA DE ESCOBAR TERESA		389			157
GUACHETÁ		360			146
BERNAL AVILA HENRY		356			144
TORRES MORALES WILLIAM MAURICIO		356			144
AVILA CASALLAS GERMAN		356			144
LOPEZ VERGARA LEONARDO		353			143

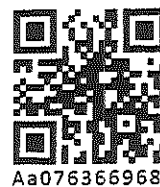


Aa076366967

11

APONTE FANDIÑO JAIME		339			137
GUAYABAL DE SIQUIMA		327			132
PUERTO SALGAR		297			120
COMPAÑÍA ELECTRIFICADORA COMERCIAL LA MESA S.A		297			120
ARIAS PRIETO AMPARO		296			120
SILVA MEDINA JAIME		279			113
SARMIENTO AMADOR RICARDO		271			110
JERUSALÉN		260			105
JIMENEZ CAÑA FRANCISCO		254			103
RODRIGUEZ CORTES JORGE ELIECER		254			103
CHAGIN TORRES GABRIEL RUBEN		254			103
MENDIETA SANABRIA ADEL IVAN		254			103
LINARES SALAZAR JULIO HERNANDO		254			103
SUBACHOQUE		251			102
MARIA CRISTINA MARTINEZ ROJAS		229			93
EL PEÑÓN		187			76
CHIPAQUE		178			72
BLANCO TAVERA RICARDO		178			72
RODRIGUEZ MARIA GLADYS		169			69
RUEDA REINA FLOR ELVIRA MARIBEL		169			69
TORRES PERILLA JORGE HUMBERTO		169			69
OROZCO RESTREPO DIANA LUCIA		169			69

GONZALEZ LEGUIZAMON PAULO ENRIQUE		155			63
STUBBS GUTIERREZ EDGAR ENRIQUE		152			62
CARDENAS RODRIGUEZ MILDRED ALLEXANDRA		148			60
FUSAGASUGÁ		142			58
PANDI		125			51
JOYA CRUZ CARLOS ALBERTO		119			48
ESCOBAR MENDIGAÑA JAVIER NICOLAS		119			48
PAIME		119			48
SOPÓ		119			48
ZIPACÓN		119			48
LENGUAZAQUE		114			46
SAN FRANCISCO		113			46
ANAPOIMA		104			42
OTALVARO TREJOS ABSALON FERNANDO		85			35
EITNER ENGELJAEHRINGER ETELKA JULIANA		85			35
PACANCHIQUE GAITAN PEDRO LUIS		85			35
PEREZ GOMEZ LUIS FELIPE		85			35
VELEZ BOTERO GERMAN ALBERTO		85			35
RODRIGUEZ RAUL		76			31
HURTADO MURCIA LIBIA		76			31
FÓMEQUE		76			31
RIVERA MOYA CLAUDIO MANUEL		71			29



Aa076366968

	13			
ASOC. DE INGENIEROS DE LA EEB - ASIEB	70			29
JHON JAIRO CARDONA GÓMEZ	70			29
WILSON TORRES ROJAS	70			29
MARIN MARTINEZ ALEJANDRO	68			28
SALAS ROJAS JOSE JOAQUIN	66			27
URREA BELTRAN JAVIER ADALBERO	51			21
MERINO LOZANO FERNANDO ALONSO	51			21
LEON CASTILLO ZULMA JAZMIN	51			21
GUSTAVO ENRIQUE VÉLEZ ROMERO	47			19
PREOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOMTREC	47			19
SANCHEZ CORTES FRANCISCO JAVIER	42			17
JOSÉ GERARDO RUNCERIA GÓMEZ	35			15
RODRIGUEZ ZARATE PEDRO JOSE	34			14
CUMARAL	34			14
RAMOS RUBIANO JUAN DAVID	31			13
DOLLY ESCOBAR ZULUAGA	31			13
GUASCA	30			13
MARCO ALFONSO HUESO SARMIENTO	26			11
FRANCO NIETO ALVARO HERNANDO	21			9
TERREROS ARANGUREN LUIS CAMILO	18			8

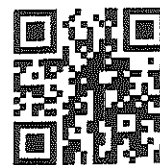


Aa076366968

24-06-21
11083aMCIY990A92

cadena s.a.

14					
CAICEDO SUAREZ SANDRA LILIANA		18			8
LARA SILVA PEDRO IGNACIO		18			8
HORACIO OVALLE SAAVEDRA		18			8
ROSSE MARY RUBIO TORRES		18			8
GUTIERREZ PUENTES JESUS ANTONIO		16			7
DIANA PATRICIA BRICEÑO PARRA		16			7
GALINA DE CABEZAS		16			7
JOSÉ ALFREDO VILLAGRÁN CADENAS		16			7
JOSÉ MAURICIO ALVARADO RIVEROS		16			7
JULIO ENRIQUE YÉPEZ RAMÍREZ		16			7
MARIA AURORA ZOPO IBÁÑEZ		16			7
MARIA PATRICIA ORDÓÑEZ LEÓN		16			7
NUBIA SALAMANCA VALENZUELA		16			7
ROSALBA CIFUENTES QUIROGA		16			7
GUEVARA GUTIERREZ LUZ STELLA		8			4
ALEXANDRA LOZANO GARCÍA		8			4
OMAR SARAZA MATEUS		8			4
WILSON JAVIER TAFUR HERRERA		8			4
SARRACINO DEL REAL EMILIA		7			3



15					
BOLAÑOS BOLAÑOS ALVARO		7			3
OVIEDO ROJAS HECTOR VIDAL		7			3
TORRES ANGARITA NIDIA ADRIANA		7			3
RAMIREZ PINTO JOSE ANTONIO		7			3
LUZ ADRIANA CUBILLOS SOTO		7			3
WILLIAM CAMACHO PINZÓN		7			3
RUBIO DIAZ LUCIO		7			3
LLEVENES REBOLLEDO MARCELO ANDRES		7			3
TORO AVILA ROGELIO ULISES		7			3
INOSTROZA LOPEZ JOSE ALEJANDRO		7			3
RODRIGUEZ GARZON JOSE FRANCISCO		4			2
BARRAGAN MONTAÑES ANA MERCEDES		4			2
BONILLA MARTINEZ VICTORIA ANDREA		4			2
PINZON LOPEZ JESUS		4			2
RAMIREZ PRIETO ELKIN EDUARDO		4			2
PALMA NIÑO MARIA MARLEN		4			2
ÁLVARO ENRIQUE ACOSTA BARRERA		4			2
ANA VICTORIA RODRÍGUEZ CARDOZO		4			2
ARNULFO TRUJILLO COLLAZOS		4			2
CLAUDIA PATRICIA TORRES GAONA		4			2

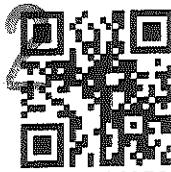


Aa076366969

24-06-21
1108429aMCIY9COA

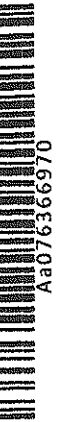
cadena s.a. N° 09090319

DIONI MARISOL GUTIÉRREZ TIQUE		4			2
ELIZABETH ORTEGA BARRERA		4			2
MARLENE RIVERA MONTAÑA		4			2
NÉSTOR HERNÁN MÉNDEZ LEÓN		4			2
NORMA JULIA BARRERO CUERVO		4			2
OSCAR DARÍO ACHURY GARZÓN		4			2
SEBASTIÁN ARIAS FIGUEROA		4			2
SUSANA ZAMUDIO GARCÍA		4			2
TERESA DE JESÚS HEREDIA CAMELO		4			2
ESPINOSA AYALA MARCELA		2			1
HERNANDEZ MANTILLA ANA LIGIA		2			1
ANA MARCELA PARRADO MORALES		2			1
DIANA MARIA CARVAJAL TELLEZ		2			1
FRANCINE ISRAEL RINCÓN DÍAZ		2			1
GLORIA INÉS SÁNCHEZ MORALES		2			1
JAIME ZAPATA FRANCO		2			1
MARIA CRISTINA VARGAS BRÍÑEZ		2			1
MARIA VICTORIA MUÑOZ MURCIA		2			1
MARTHA EUGENIA MOLINA PARRADO		2			1
ORFA ROSSIRYS PALACIOS BEJARANO		2			1



17

JUNTA COORD. PRO VIOTÁ		2			1
GOMEZ CASTRO OLGA LUCIA		1			1
BOTERO SANCHEZ LUIS FERNANDO		1			1
CALDAS RICO ANDRES		1			1
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP		1			1
OSSMA GOMEZ OMAR DAVID		1			1
AUDREY PEÑA PEÑA		1			1
CARIBAY DEL VALLE ROSALES PIERUZZINI		1			1
GILMER JIMÉNEZ ROSETO		1			1
HUGO RAMIRO VELASCO ESCOBAR		1			1
MARIA NOHORA GUARNIZO		1			1
MARIO JAVIER SOTO COMBITA		1			1
OMAR HUMBERTO GODOY QUINTERO		1			1
ROCIO DEL PILAR PEÑA ZIPA		1			1
YHON FERNANDO DÍAZ GAITÁN		1			1
HERNÁNDEZ CARRILLO JORGE		1			1
JÁCOME G. JULIO C.		1			1
LEÓN ESCOBAR JORGE		1			1
PULIDO MELO HERNANDO		1			1
PULIDO MELO JORGE A.		1			1



Aa076366970

24-06-21
11085AO29aMCIYCM

11085AO29aMCIYCM

cadena S.A.

1/5

UMAÑA RAMOS ÁLVARO		1			1
Adrián Dugulan			1		2
Natalia Castellanos			1		2
Alma Patricia Perez			1		2
Juan Manuel Pardo			1		2
	148.914.162	134.875.450	6.263.213	427.499.013	148.914.162

DÉCIMO: Que por todo lo expresado anteriormente, por medio de la presente escritura las sociedades **CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., y ESSA2 S.p.A.**, quedan extinguidas como personas jurídicas, incorporándose sus actuales accionistas y su patrimonio a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** -----

UNDÉCIMO: Se procede en este mismo acto a elevar a escritura pública la reforma integral de los Estatutos Sociales vigentes de la Absorbente, aprobado por la Asamblea General de Accionistas de **EMGESA S.A. E.S.P.**, esto es, por el 127.955.182 acciones ordinarias y 20.952.601 acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, para un total de 148.907.783 acciones habilitadas para votar en los términos de la Ley 222 de 1995, acciones que equivalen al 99,9961% del total de las acciones en circulación de **EMGESA S.A. E.S.P.**, en su reunión efectuada el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), según Anexo 6 aprobado en tal reunión que a la letra dice: -----

"Anexo 6

Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente

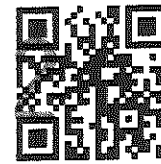
ENEL COLOMBIA S.A. ESP

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1 NOMBRE Y NACIONALIDAD: La sociedad está constituida bajo las leyes colombianas y girará bajo la denominación social **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**-----

ARTÍCULO 2 NATURALEZA JURÍDICA: **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** es una sociedad comercial, por acciones, del tipo de las anónimas, constituida como una empresa de servicios públicos conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus



actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.-----

ARTÍCULO 3 DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS: La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales, agencias y oficinas serán designados por la Junta Directiva y ésta fijará sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.-----

ARTÍCULO 4 DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de duración indefinido, conforme lo permite el artículo 19.2 de la Ley 142 de 1994.-----

ARTÍCULO 5 OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general. Adicionalmente la sociedad como parte de su objeto social podrá: -----

- 1) Adquirir, construir, operar, mantener y explotar comercialmente plantas de generación eléctrica de cualquier tecnología tales como, pero sin limitarse a, hidráulica, térmica, fotovoltaica y eólica. -----
- 2) Realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica.-----
- 3) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero; la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización.-----

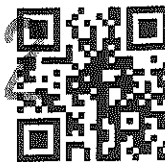


Aa076366971

24-06-21
11081VC20A92MaIC

Cadena S.A. Nit. 890903340

- 4) Adquirir, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos en Colombia o en el exterior.-----
- 5) Vender o prestar bienes y/o servicios a otros agentes económicos dentro o fuera del país, relacionados con los servicios públicos. -----
- 6) Participar en cualquier forma consorcial y/o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o completarias con su objeto social.-----
- 7) Promover y fundar establecimientos de comercio o agencias en Colombia y en el exterior. -----
- 8) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía.-----
- 9) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal-----
- 10) Participar en licitaciones públicas y privadas.-----
- 11) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros, tales como, pero sin limitarse a, contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, así como todo tipo de contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar y ejecutar actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines.-----
- 12) Participar en mercados de derivados financieros de commodities energéticos.-----
- 13) Vender cualquier producto o sub producto derivado de la operación de plantas de generación diferente de la energía eléctrica, así como cualquier otro producto que tenga como componente alguno de los anteriores.-----
- 14) Dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias y terceros, dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás.-----
- 15) Participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros.-----
- 16) Realizar actividades de apoyo a Operadores de Servicios Postales debidamente



habilitados y registrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en beneficio de sus clientes y de terceros.-----

17) Desarrollar líneas de negocio tales como: (i) gestión integral del servicio de alumbrado público; (ii) eficiencias energéticas, lo cual incluye, iluminación especial, desarrollo de ciudades y edificios inteligentes y sostenibles, domótica, sustitución de tecnología; (iii) movilidad eléctrica masiva, pública o privada; (iv) prestación de servicios de asesorías, interventoría, consultoría, estudios, análisis de información, procesamiento de datos de cualquier tipo; (v) comercialización de toda clase de productos propios y/o de terceros, tales como pero sin limitarse a seguros, suscripciones, servicios de mantenimiento de instalaciones y equipos; servicios de asistencia integrales tales como, médica, funeraria, al hogar y mascotas. En desarrollo de todas estas líneas de negocio, la sociedad podrá, financiar, proveer, administrar, operar, implementar y supervisar proyectos, ejecutar obras, entregar a cualquier título bienes y servicios, comercializar, mantener y en general desarrollar cualquier actividad que esté involucrada en la cadena de producción de dichos bienes o servicios, lo anterior en beneficio de sus clientes y de terceros, dentro o fuera del país.-----

18) Adelantar las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con comunidades en la zona de influencia de sus proyectos. Cualquiera de las actividades previstas en este objeto social, las podrá realizar la sociedad: (i) directamente o como socia o accionista en otras sociedades mercantiles con cualquier objeto social, en especial, pero sin limitarse a, entidades financieras que presten servicios de banca tradicional y/o digital, otras empresas de servicios públicos, previa autorización de la Junta Directiva con independencia del monto de la inversión, o (ii) a través de cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, todo lo anterior dentro o fuera del país. -----

CAPÍTULO II

REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6 CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.261.756.878.800,00) moneda legal colombiana,



Aa076366972

24-06-21

11082CJCYOA92Ma

Nº 09093310

[Handwritten signature]
Cadena S.A.

representado en DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTISIETE (286.762.927) acciones nominativas de un valor nominal de CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.400,00) cada una, representadas en títulos negociables. -----

ARTÍCULO 7 NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son ordinarias, nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.-----

ARTÍCULO 8 DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES ORDINARIAS Las acciones ordinarias son las acciones suscritas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular todos los derechos políticos y económicos de acuerdo con la ley aplicable.-----

ARTÍCULO 9 COLOCACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS: La sociedad tendrá el derecho de colocar y expedir un reglamento de suscripción para la colocación de las acciones que se encuentren en reserva, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Junta Directiva. Dicha colocación de acciones no requerirá autorización previa de ninguna autoridad de conformidad con el artículo 19.10 de la Ley 142 de 1994, pero en el evento en que se vaya a hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura, se requiere inscripción en el registro nacional de valores.-----

ARTÍCULO 10 DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se hará por los medios de comunicación previstos en los estatutos de la sociedad para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. No obstante el derecho de preferencia señalado, la Asamblea podrá decidir, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias representadas en la respectiva reunión, que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en este artículo. -----

ARTÍCULO 11 NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones son transferibles conforme a la ley. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de



terceros, se requiere de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente. Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.-----

ARTÍCULO 12 PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas no están obligados a ofrecer sus acciones de manera preferencial a los demás accionistas en caso de que deseen enajenar sus acciones.-----

ARTÍCULO 13 LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: En la Secretaría de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, con el fin de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponden a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de connotación jurídica sobre las acciones. La sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en el Libro, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.-----

PARÁGRAFO: La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un depósito central de valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el depósito centralizado de valores.

ARTÍCULO 14 MORA: Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.-----

ARTÍCULO 15 TÍTULOS: A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas con la firma del representante legal y en ellos se indicará:-----



- 1) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden.-----
- 2) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida.-----
- 3) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas.-----

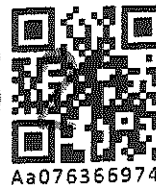
PARÁGRAFO: Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.-----

ARTÍCULO 16 CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la sociedad expedirá certificados provisionales a sus suscriptores.-----

ARTÍCULO 17 HURTO, PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS TÍTULOS: En los eventos de pérdida o hurto de los títulos, la sociedad expedirá al titular inscrito en el Libro de Registro de Acciones, a su costa y riesgo, un duplicado previa comprobación de la circunstancia alegada, con la copia correspondiente de la denuncia penal -si fue por hurto que el título desapareció - y del otorgamiento de las garantías que la Junta Directiva establezca para el efecto. En caso de que reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el duplicado para ser anulado. En caso de deterioro, para la expedición del duplicado se requerirá la entrega del original, en el estado en que se encuentre, para ser destruido. La sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista ni ante terceros por la expedición de los duplicados, siendo ésta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite.-----

PARÁGRAFO: En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.-----

ARTÍCULO 18 ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a



continuación se enuncian:-----

- 1) La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en circulación.-----
- 2) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas.-----
- 3) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO 19 PRENDA DE ACCIONES: La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones, y no confiere al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la sociedad de los derechos conferidos.-----

ARTÍCULO 20 LITIGIOS SOBRE ACCIONES Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS: Cuando la propiedad de las acciones o los dividendos sean objeto de litigio o acción administrativa que implique la práctica de medidas cautelares, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes a partir de la notificación que se haga por parte de las autoridades respectivas a la sociedad de la medida que ordene la retención. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora.-----

ARTÍCULO 21 USUFRUCTO DE LAS ACCIONES: El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.-----

ARTÍCULO 22 IMPUESTOS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que



graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones, salvo que la Junta Directiva decida en contrario con relación a cierta emisión.-----

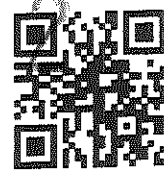
ARTÍCULO 23 TRANSMISIÓN DE ACCIONES: La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con el título correspondiente; las mutaciones generadas por sentencia judicial o acto administrativo, con la copia correspondiente del instrumento jurídico idóneo con constancia de ejecutoria. Para el efecto del registro de la mutación se cancelará la anotación anterior, se inscribirá el nuevo titular y se le expedirán los correspondientes títulos.-----

ARTÍCULO 24 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones; para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos de forma, o a los que según la ley se exija verificar. Tampoco asume responsabilidad por la validez de las transferencias o mutaciones de dominio originadas en sentencias judiciales o actos administrativos, en cuyo caso se limitará a cumplir el mandato judicial o la orden administrativa.-----

ARTÍCULO 25 DIVIDENDOS PENDIENTES: Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita del traspaso, salvo pacto en contrario que debe constar en la misma comunicación.-----

ARTÍCULO 26 ACCIONES EN COMUNIDAD: Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, quien tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea, la representación se llevará por la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio.-----

ARTÍCULO 27 REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones que sean del caso. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número telefónico fijo o celular, correo electrónico o demás medios electrónicos a través de los cuales



se puedan enviar comunicaciones o convocatorias. El accionista que no registre estos datos tendrá como residencia presunta el domicilio principal de la sociedad, en la cual se surtirán las notificaciones.-----

ARTÍCULO 28 ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas, que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea de Accionistas. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo.-----

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 29 ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: La dirección, administración, fiscalización y organización de la sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales:-----

- 1) Asamblea General de Accionistas -----
- 2) Junta Directiva -----
- 3) Gerente General -----
- 4) Revisor Fiscal -----

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 30 COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas se halla compuesta por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y la ley.-----

ARTÍCULO 31 CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de



Aa076366975

24-06-21
11085AO29aMCIYC6

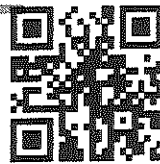
cadena sa

cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.-----

PARÁGRAFO 1º: La Junta Directiva podrá en cualquier momento determinar los ejercicios sociales que estime necesarios atendiendo la periodicidad establecida en el artículo 69 de los Estatutos Sociales. De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la sociedad comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizada la Junta Directiva para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la reunión de la Junta Directiva que haya ordenado el ejercicio social. La convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informarse a los accionistas que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la sociedad, los libros y sus soportes justificados están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.-----

PARÁGRAFO 2º: De conformidad con lo establecido por la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de Internet, email o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.-----

PARÁGRAFO 3º: Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos



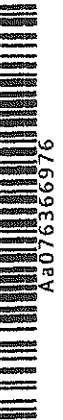
separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.-----

PARÁGRAFO 4º: Si la sociedad tuviera la calidad de emisor de valores, los miembros de la Junta Directiva y especialmente los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la Junta Directiva serán invitados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con el fin de atender las inquietudes de los accionistas.-----

ARTÍCULO 32 REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar los estados financieros de propósito general, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las decisiones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.-----

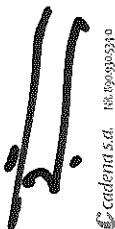
ARTÍCULO 33 REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el Artículo 35 la reunión ordinaria, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.-----

ARTÍCULO 34 REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley por el Superintendente de Servicios Públicos. Igualmente, se reunirá a solicitud de un número de accionistas que represente el diez por ciento (10%) o más de las



Aa076366976

24-06-21
11081YC70A92MajC

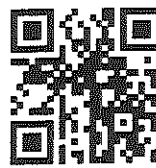


acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir a la Superintendencia de Servicios Públicos para que ésta ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber.-----

ARTÍCULO 35 CONVOCATORIA: La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente General o la Junta Directiva de la sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Las demás reuniones se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles. La convocatoria se hará (i) por medio de correo electrónico o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad o (ii) por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. La Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día: (i) cuando se trate de reuniones ordinarias, si así se decide con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) más una acción de las representadas en la reunión; y (ii) cuando se trate de reuniones extraordinarias, si así se decide con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARÁGRAFO 1º: Los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos de la convocatoria. -----

PARÁGRAFO 2º: No obstante todo lo anterior, en caso de que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el



derecho de retiro en concordancia con la ley.-----

PARÁGRAFO 3º: Dentro del término de la convocatoria, tratándose de reuniones ordinarias y extraordinarias, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad la documentación necesaria para la debida información de los mismos sobre los temas por tratar, y así mismo, la información financiera que sea material para las decisiones que hayan de adoptar en la respectiva reunión, salvo que se trate de información estratégica de la sociedad.-----

PARÁGRAFO 4º: En el orden del día que se ponga a consideración de los accionistas al inicio de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, y sin perjuicio del derecho que les asiste para presentar sus propuestas en los términos de la ley, se desagregarán los diferentes asuntos por tratar, de modo que no se confundan con otros, con una secuencia lógica de temas, salvo aquellos temas que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que será advertido.-----

PARÁGRAFO 5º: Además de aquellos aspectos respecto de los cuales esta exigencia opera por disposición legal, los siguientes asuntos sólo podrán ser analizados y evacuados por la Asamblea General de Accionistas en el evento en que hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria a la reunión respectiva: cambio de objeto social; renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones; cambio de domicilio social; disolución anticipada y segregación (escisión impropia). -----

ARTÍCULO 36 REUNIONES NO PRESENCIALES: En los eventos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley. -----

ARTÍCULO 37 QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea General podrá deliberar y decidir con un número plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscritas en circulación. Salvo por las decisiones sobre Eventos Especiales de Asamblea de Accionistas definidos en el numeral 1 del artículo 38 siguiente, decisiones que será adoptadas con el voto favorable de mínimo el 75% de las acciones suscritas en circulación. En relación con las reuniones de segunda convocatoria, aplicarán las disposiciones de la ley



Aa076366977

24-06-21
11082CVCIOA92Ma

Cadena S.A. 18-890993349

aplicable.-----

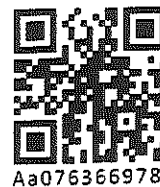
ARTÍCULO 38 EVENTOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA: Por "Evento Especial de la Asamblea" se entienden todas y cada una de las decisiones relacionadas con los eventos, actos, autorizaciones y operaciones que se listan a continuación. Para la aprobación de estos Eventos Especiales de la Asamblea, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas:

- 1) Cualquier integración, fusión, escisión, consolidación, reconstitución, reestructuración, transformación, o transacción similar de la sociedad;-----
- 2) El aumento o la reducción del capital de la sociedad o la recompra de acciones;-----
- 3) La emisión de acciones en reserva de la sociedad, incluyendo los términos de dicha emisión;-----
- 4) La entrada por parte de la sociedad en cualquier línea de negocios distinta a las actividades de comercialización, almacenamiento, distribución y/o generación de energía eléctrica, o los negocios derivados o relacionados con ellas;-----
- 5) La modificación de los estatutos sociales de la sociedad;-----
- 6) La disolución o la liquidación voluntaria de la sociedad; y-----
- 7) La remoción o reemplazo del revisor fiscal, a menos de que se trate de una decisión adoptada por el grupo empresarial del accionista controlante para todas sus filiales.-----

ARTÍCULO 39 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aún los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.-----

ARTÍCULO 40 ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL: En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Se dará aplicación al sistema de cuociente electoral siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar la Junta Directiva, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidamente emitidos por el de cargos por proveer.-----
- 2) El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces



quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.-----

3) Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente.-----

4) En caso de empate de residuos se decidirá por suerte.-----

5) Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.-----

6) No podrá repetirse el nombre de un candidato en una misma lista.-----

ARTÍCULO 41 REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito indicando el nombre del apoderado, el del sustituto si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

ARTÍCULO 42 ACTAS: En el libro de actas de Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario, las cuales serán aprobadas por la asamblea o por las personas que se designen para ese efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la reunión. Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y en caso de renuencia de uno cualquiera de los llamados a suscribir el acta en su reemplazo lo hará el Revisor Fiscal.-----

PARÁGRAFO 1º: Copia del acta y de los estados financieros de propósito general se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la comisión de regulación cuando alguna de ellas o un socio lo soliciten, todo ello en los términos del artículo 19.11 de la ley 142 de 1994.-----

PARÁGRAFO 2º: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones



Aa076366978

24-06-21
11083aMCJYC90A92

[Handwritten signature]

adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc. -----

PARÁGRAFO 3º: Los accionistas de Enel Colombia S.A. ESP se abstendrán de revelar aquella información que reciban de la Compañía que tenga el carácter de reservado o confidencial. Este deber no será aplicable en relación con cualquier información que se haya hecho pública.-----

ARTÍCULO 43 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:-----

- 1) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.-----
- 2) Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y fijar su remuneración. -----
- 3) Elegir al Revisor Fiscal y a sus suplentes, así como fijar sus asignaciones.-----
- 4) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Gerente General sobre el estado de los negocios y el informe del Revisor Fiscal.-----
- 5) Tomar y/o autorizar las decisiones relacionadas con los Eventos Especiales de Asamblea definidos en el artículo 38.-----
- 6) Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago.-----
- 7) Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.-----
- 8) Decretar el aumento del capital autorizado.-----
- 9) Ordenar la emisión de acciones en reserva, y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.-----
- 10) Autorizar la transformación, la escisión, la fusión de la sociedad o la separación de las actividades de la empresa.-----
- 11) Disponer la disolución extraordinaria de la sociedad.-----
- 12) Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.-----

13) Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Gerente General.-----

14) Elegir a la persona que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas. -----

15) Garantizar que sus reglas de gobierno sean respetadas y regularmente revisadas, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.-----

16) En general todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la sociedad bajo los presentes estatutos.-----

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 44 COMPOSICIÓN: La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales cada uno de ellos con un suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral. La Junta tendrá al menos dos (2) miembros independientes, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.-----

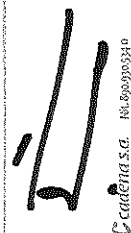
PARÁGRAFO 1º: El Gerente General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.-----

PARÁGRAFO 2º: No habrá impedimento para que cualquiera de los accionistas personas jurídicas actúen como integrante principal o suplente de la Junta Directiva. En todo caso, el accionista persona jurídica que sea integrante de la Junta Directiva deberá actuar a través de su representante legal principal o suplente, debidamente autorizado. Para efectos de claridad, no se admitirá representación a través de apoderado.-----

ARTÍCULO 45 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Quedarán inhabilitados para ser miembros de Junta Directiva de la sociedad las personas que pudieran estar incurso en las siguientes causales, además de las causales previstas en la ley: (i) quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, salvo en el caso de delitos culposos; (ii) quienes sean Vinculados Personales de los miembros de Junta o los administradores de la sociedad; (iii) quienes tengan, en calidad de demandante, cualquier clase de litigio pendiente contra la sociedad, salvo que se trate de la impugnación de decisiones de los

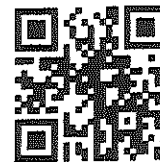


24-06-21
1108429aMCVCCOA


Cadena S.A. NIT. 890990340

órganos sociales de la sociedad en los cuales participen de acuerdo con la ley. Se considerará que existe incompatibilidad para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva en los siguientes casos, además de los que prevea la ley aplicable: (i) ser funcionario o administrador de una empresa que desarrolle actividades que compitan con cualquiera de los negocios de la sociedad, o de una empresa que pertenezca a grupos de sociedades que tengan inversiones en sectores que constituyan competencia para la sociedad, o tener relación de prestación de servicios o de asesoría con una empresa que compita contra la sociedad, salvo que los ingresos totales anuales que reciba por estos conceptos no superen el 10% de sus ingresos anuales, o tener un interés directo o indirecto en una empresa (o de su matriz o de una subordinada de ella), o empresas en los que cualquier grupo de empresas tenga inversiones, que constituyan competencia para la sociedad; y/o (ii) los directores, en el momento de ser elegidos, que tengan una edad superior a los setenta (70) años o quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos o sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios al grupo empresarial al cual pertenezca la sociedad, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad. Se exceptúan las entidades financieras en su condición de proveedores de servicios financieros a la sociedad y/o (iii) desarrollar actividades que les impidan cumplir con sus funciones de acuerdo con los estatutos. Los empleados del accionista controlante y del accionista no controlante de mayor participación, podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la sociedad, y se evaluará caso a caso, de acuerdo con la ley aplicable, la existencia de incompatibilidades entre las labores de dichas personas como empleados del accionista controlante y del accionista no controlante y su función como miembros de la Junta Directiva de la sociedad. -----

PARÁGRAFO 1º: Para efectos de estos estatutos, "Vinculados Personales" significa el cónyuge o compañero permanente de una persona, sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, a las sociedades donde dicha persona o sus Vinculados Personales tengan la condición de accionistas significativos, y a las personas naturales o jurídicas de las que la referida persona, o su cónyuge o compañero permanente, o sus parientes en segundo grado de



NO - 0562

consanguineidad, segundo de afinidad y único civil, sean miembros de junta o empleados, o lo hayan sido durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección de la persona referida en el cargo que ostenta.-----

PARÁGRAFO 2º: Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, en relación con cualquier miembro o miembros de Junta Directiva que hubiesen sido elegidos en contravención a estas reglas, o que las violen durante su ejercicio como miembros de Junta. -----

ARTÍCULO 46 PERÍODO: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Accionistas de removerlos libremente en cualquier momento. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. De cualquier manera, permanecerán en sus cargos hasta la inscripción en la Cámara de Comercio de sus reemplazos. En los casos de falta absoluta de cualquiera de los Directores Independientes, se procederá a su reemplazo por el período pendiente por cumplir.-----

ARTÍCULO 47 PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá un Presidente que será elegido por ella misma entre sus miembros por un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. Al Presidente de la Junta Directiva, le corresponde, entre otras funciones, la representación institucional de la sociedad. De igual forma, el Presidente ejercerá las siguientes funciones:-----

- 1) Dirigir y coordinar el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.-----
- 2) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, promoviendo el desarrollo y la aplicación de las políticas de Buen Gobierno Corporativo y actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.-----
- 3) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta Directiva.-----
- 4) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y manejar los debates.-----
- 5) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.-----
- 6) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.-----



Aa076366980

24-06-21
1108SAO29aMCIYMM



7) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.-----

8) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas para atender sus inquietudes, o ante imposibilidad de asistencia delegar a un miembro de la Junta Directiva para tales efectos. -----

ARTÍCULO 48 SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá un Secretario elegido por la Junta Directiva, quien no podrá ser miembro de la Junta, y podrá ser reemplazado libremente en cualquier momento. Además de las anteriores, el Secretario ejercerá las siguientes funciones:-----

1) Enviar la convocatoria a las reuniones directamente o a través de quien él designe.-----

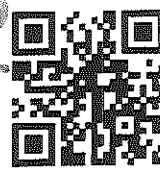
2) Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva directamente o a través de quien él designe.-----

3) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.-----

4) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y apoyar a la Junta Directiva para que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.-----

ARTÍCULO 49 DIRECTORES SUPLENTE: Los directores suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum. Los suplentes serán personales.-----

ARTÍCULO 50 REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria efectuada por ella misma, por el Gerente General de la sociedad o por el Revisor Fiscal. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. La convocatoria se hará por medio de correo electrónico enviado a cada uno de los miembros de la Junta Directiva a la dirección registrada en la secretaría de la Junta Directiva. La convocatoria deberá enviarse a los miembros de la Junta Directiva con no menos de cuatro (4) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la reunión.-----



PARÁGRAFO 1º: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de correo electrónico o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas o de video llamadas u otros mecanismos similares.-----

PARÁGRAFO 2º: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.-----

PARÁGRAFO 3º: La información, presentaciones, y documentos de soporte de las decisiones que deba considerar la Junta Directiva, tendrá que ser puesta a disposición de todos los miembros la Junta Directiva (principales y suplentes) con al menos cuatro (4) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva reunión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus Comités. El Plan de Negocios deberá ser puesto a disposición de los Directores al menos treinta (30) días antes de la fecha de la reunión en la cual se someterá a aprobación de la Junta Directiva.-----

PARÁGRAFO 4º: Los miembros de la Junta Directiva podrán someter a consideración de la misma asuntos distintos a aquellos incluidos en el orden del día correspondiente, incluyendo solicitudes de información, cuya consideración será obligatoria por la Junta Directiva.-----

ARTÍCULO 51 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:-----



- 1) Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la sociedad, salvo el de la Asamblea General de Accionistas, los cuales se limitarán a elementos procedimentales y operativos, sin impedir el ejercicio de los derechos sustanciales que prevean los estatutos y el Código de Buen Gobierno. -----
- 2) Aprobar o improbar, antes de finalizar el año, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente. -----
- 3) Elegir y remover libremente al Gerente de la sociedad y a sus suplentes.-----
- 4) Aprobar la emisión de valores, incluyendo el reglamento y el prospecto de emisión y colocación correspondiente. -----
- 5) Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Gerente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.-----
- 6) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Gerente General de la sociedad, un informe de autoevaluación de su gestión, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio.-----
- 7) Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias.-----
- 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo crea conveniente o necesario o reciba orden en tal sentido de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos la décima parte de las acciones ordinarias suscritas.-----
- 9) Aprobar en los términos indicados por la Asamblea el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones ordinarias cuando la Asamblea le delegue tal función.-----
- 10) Tomar y/o autorizar las decisiones relacionadas con los Eventos Especiales de la



Junta Directiva definidos en el artículo 53.-----

11) Determinar la cuantía de los contratos, actos y negocios jurídicos que puede delegar el Gerente General en funcionarios de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.-----

12) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en desarrollo de su objeto social.-----

13) Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.-----

14) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.-----

15) Autorizar al Gerente General para celebrar aquellos actos y contratos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos de veinte millones de euros (EUR20.000.000) por acto o contrato. Con el fin de facilitar el normal desarrollo de las actividades propias de la sociedad, se entenderá que cuando la Junta Directiva autorice al Gerente para celebrar actos y contratos de acuerdo con lo previsto en este numeral, este podrá realizar y gestionar las adiciones o modificaciones de los contratos o actos que han sido previamente aprobados por la Junta Directiva, siempre que dichas adiciones no modifiquen su objeto, ni superen conjunta o individualmente, el equivalente al 25% del valor original aprobado.-----

16) Expedir el Código de Buen Gobierno de la sociedad y aprobar sus modificaciones, salvo cuando dichas modificaciones constituyan modificaciones a los estatutos sociales, caso en el cual éstas deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.-----

17) Evaluar y controlar la actividad de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad.-----

18) Disponer la creación de comités accidentales de naturaleza consultiva y técnica que apoyen a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones, los cuales serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta Directiva. Estos comités no constituyen un órgano de gobierno ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva, y se regirán por los principios previstos para ese fin en el Código de



24-06-21
11082CIYMYOA92Ma



cadena S.a. No. 899303340

Buen Gobierno.-----

19) Conocer y resolver las reclamaciones presentadas por los accionistas e inversionistas o miembros de la Junta Directiva sobre el cumplimiento de lo previsto en estos estatutos, el Código de Buen Gobierno de la sociedad o en acuerdos de accionistas que se encuentren depositados en la sociedad (respecto de obligaciones de la sociedad) y, siempre que sea posible, instruir al Gerente General o a cualquiera de los empleados de la sociedad para que implementen los correctivos que sean necesarios. Esta facultad de la Junta Directiva se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tienen los accionistas de presentar quejas ante las autoridades administrativas y de ejercer acciones judiciales en relación con los hechos que den lugar a las reclamaciones.-----

20) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas.-----

21) Determinar, en cualquier momento de cada año calendario, si la sociedad tendrá ejercicios sociales intermedios, con el propósito de distribuir utilidades. -----

22) Aprobar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, designar a quienes hayan de dirigirlas y fijar sus atribuciones.-----

23) Definir las políticas de información y comunicación con los accionistas y los mercados. -----

24) Garantizar a los accionistas e inversionistas el acceso oportuno a la información de la sociedad a través de los mecanismos de divulgación de información establecidos por esta última.-----

25) Asegurar y velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos que establezcan las normas legales, los estatutos y el Código de Buen Gobierno, en materia de gobierno de la sociedad. ----

26) Expedir un código de ética o de conducta, el cual recogerá los valores y principios de conducta de la sociedad, y aprobar sus modificaciones. La Junta Directiva tomará las medidas necesarias para que este código sea de obligatorio cumplimiento por parte de los directores, Administradores y empleados de la sociedad.-----

27) Implementar, junto con el Gerente General, los programas de gestión y control interno de la sociedad, en cumplimiento de las estipulaciones de las leyes 142 y 143



de 1994, según se modifiquen o adicionen de tiempo en tiempo. -----

28) Decidir si las acciones de la sociedad circularán en forma desmaterializada o materializada.-----

29) Autorizar la creación de filiales y la adquisición o enajenación de cuotas, partes de interés social o acciones en sociedades ya existentes.-----

30) Considerar el informe que le presentará anualmente el Gerente General sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante, con el fin de evaluar la situación tecnológica de la sociedad y su contribución al apalancamiento de los negocios de esta. -----

PARÁGRAFO: La Junta Directiva considerará y responderá por escrito, y de manera motivada, las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. La Junta Directiva no tendrá la obligación de responder si la propuesta tuviere por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía, lo cual informará a los solicitantes.-----

ARTÍCULO 52 QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO: En todas las reuniones, la Junta Directiva deliberará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros. En ausencia de un quórum deliberatorio válido en una reunión de la Junta, debidamente convocada, la reunión deberá aplazarse para la hora y lugar que el presidente de la Junta lo determine, siempre que la reunión reconvocada se lleve a cabo en el mismo mes calendario de la que se aplazó.-----

La Junta Directiva decidirá con al menos el voto favorable de cuatro (4) de los miembros presentes, salvo en los Eventos Especiales de la Junta Directiva, caso en el cual requerirá del voto favorable de al menos cinco (5) miembros de la Junta.-----

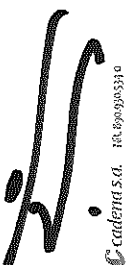
ARTÍCULO 53 EVENTOS ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Por Evento Especial de la Junta Directiva se entienden todas y cada una de las decisiones listadas a continuación:-----

1) La contratación de cualquier endeudamiento por parte de la sociedad que exceda un 50% del endeudamiento aprobado en el Plan Industrial del respectivo año;-----

2) La venta, liquidación, transferencia u otra enajenación o arrendamiento de activos o bienes de la sociedad, ya sea a través de una o varias transacciones consecutivas



24-06-21
11083aMCIYMOA92


cadena S.A. 18.899.990.3310

durante un período anual móvil (contado desde la primera operación), que representen en conjunto el diez por ciento (10%) de los activos totales de la sociedad de acuerdo con los estados financieros auditados del último ejercicio fiscal;-----

3) Ordenar el aumento del capital autorizado de la sociedad, en el evento previsto en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994.-----

4) La contratación de cualquier garantía y/o gravamen que esté por fuera del giro ordinario del negocio; -----

5) La aprobación de Operaciones con Partes Vinculadas que individualmente consideradas excedan de EUR 3.000.000. Para estos efectos, no será posible fraccionar una misma operación en diferentes operaciones con el fin de no exceder el límite de cuantía aquí establecido;-----

6) Las modificaciones al Código de Buen Gobierno de la sociedad; y-----

7) La suscripción de cualquier obligación por fuera del giro ordinario del negocio, que pueda implicar el pago de sumas superiores al veinticinco por ciento (25%) del límite establecido en los estatutos para las facultades ordinarias de contratación del Gerente.-----

ARTÍCULO 54 ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, y las abstenciones, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.-----

CAPÍTULO VI

GERENTE DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 55 GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes le



reemplazarán en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente General y sus suplentes, al igual que los demás trabajadores de la sociedad, tienen el carácter de funcionarios privados sometidos al régimen del Código Sustantivo del Trabajo y a la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.-----

PARÁGRAFO 1º: REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.-----

ARTÍCULO 56 NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Gerente General y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva para períodos indeterminados y podrán ser removidos en cualquier momento.-----

ARTÍCULO 57 REGISTRO: El nombramiento del Gerente General y de sus suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Gerente General, ni sus suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.-----



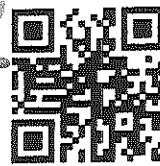
Aa076366984

24-06-21
1108429aMCM50A

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 58 FUNCIONES: Son funciones del Gerente General:-----

- 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso.-----
- 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. -----
- 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones.-----
- 4) Preparar y presentar, a más tardar en la última sesión anual de la Junta Directiva de la sociedad, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente.-----
- 5) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley y proponer el orden del día de las reuniones.-----
- 6) Respetar y hacer respetar los acuerdos entre accionistas que hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad.-----
- 7) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. -----
- 8) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos.-----
- 9) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. -----
- 10) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoría externa de gestión y resultados.-----
- 11) Asumir la responsabilidad del control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994, e incluir en su informe de gestión los resultados de



los programas a los que se refiere el numeral anterior.-----

12) Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan.-----

13) Apoyar al presidente de la Junta Directiva en la preparación de la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva.-----

14) Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten.-----

15) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, salvo por aquellos nombramientos que correspondan a otro órgano corporativo de la sociedad. -----

16) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A éste informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas.-----

17) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello.-----

18) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes.-----

19) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. -----

20) Certificar conforme a la ley que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la sociedad.-----

21) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera.-----

22) Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de



Aa076366985

24-06-21
11085AO29aMCJYM6

cadena s.a. 18-09-2019

revelación y control en el informe de gestión a presentar a la Asamblea General de Accionistas.-----

23) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad.

24) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma.-----

25) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.-----

26) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante.-----

27) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y los estatutos.-----

ARTÍCULO 59 LIMITACIONES DEL GERENTE: El Gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a veinte millones de euros (EUR 20.000.000) por contrato o gestión.-----

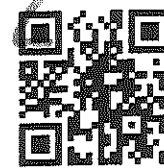
CAPÍTULO VII

COMITÉS

COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 60 COMPOSICIÓN: La sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales dos (2) serán los miembros independientes de la Junta Directiva, uno será un director no independiente postulado por el accionista controlante y otro un director no independiente postulado por el accionista no controlante de mayor participación. El presidente del comité deberá ser un miembro independiente, elegido de su seno. Este comité tendrá un secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo. El Revisor Fiscal de la sociedad asistirá a las reuniones del comité con derecho a voz y sin voto.-----

PARÁGRAFO: Los miembros del comité recibirán honorarios por cada reunión a la que asistan, por un valor equivalente al 75% de los honorarios asignados a los



miembros de la Junta Directiva por concepto de asistencia a cada reunión.-----

ARTÍCULO 61 REUNIONES: El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, firmadas por el presidente y el secretario del mismo, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.-----

ARTÍCULO 62 FUNCIONES: El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar y supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad. -----
- 2) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.-----
- 3) Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.-----
- 4) Emitir un informe escrito respecto de las operaciones que hayan sido celebradas con vinculados económicos, habiendo verificado que las mismas se realizaron en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.
- 5) Establecer las políticas y prácticas que utilizará la sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera. -----
- 6) Definir los mecanismos que utilizará la sociedad para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de la misma a la Junta Directiva.-----
- 7) Conocer de las solicitudes de auditorías especializadas, en los términos del artículo 81 de los presentes estatutos.-----
- 8) Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.-----
- 9) Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.-----
- 10) Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría.-----

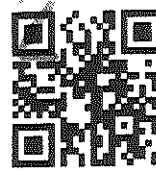


Aa076366986

24-06-21
11081YM70A92MJC

cadena S.a. No. 299305340

- 11) Supervisar la planificación y ejecución de las actividades de control previstas en los programas de cumplimiento de la sociedad (Modelo de prevención de Riesgos penales, Código de Ética, Plan de Tolerancia Cero a la Corrupción) y desarrolladas por la Gerencia de Auditoría Interna.-----
- 12) Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales.
- 13) Proponer a la Junta Directiva a través de su Presidente, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre temas de riesgos.-----
- 14) Conocer y evaluar el sistema de control interno de la sociedad.-----
- 15) Presentar a la Junta Directiva la matriz de los principales riesgos de la sociedad y hacer seguimiento a los mismos.-----
- 16) Examinar los resultados de las actividades de la Gerencia de Auditoría Interna.
- 17) Verificar que las conclusiones y recomendaciones de los informes de Auditoría interna sean atendidas adecuadamente.-----
- 18) Verificar que los recursos asignados a la Gerencia de Auditoría sean suficientes y adecuados para el desarrollo del plan de auditoría interna.-----
- 19) Informar a la Junta Directiva sobre las actividades de mayor relevancia reportadas por la Gerencia de Auditoría.-----
- 20) Analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades. -----
- 21) Velar por la independencia, eficacia y eficiencia de la función de Auditoría Interna y recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.-----
- 22) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.-----
- 23) Presentar un informe a la Asamblea de Accionistas en el evento en que un administrador ponga en su conocimiento la existencia de un conflicto de interés.-----
- 24) Examinar e informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que la sociedad



realice, directa o indirectamente, con miembros de la Junta Directiva, accionistas controlantes, miembros de la alta gerencia, operaciones entre empresas del grupo, personas a ellos vinculadas, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la sociedad o conglomerado.-----

25) Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de denuncias anónimas o "whistleblowers", evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.-----

26) Adelantar las gestiones necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento del procedimiento para la elección de los directores independientes propuestos por el accionista controlante y el accionista no controlante con mayor participación.-----

27) Las demás que le asigne la Junta Directiva y/o estos estatutos.-----

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las normas de contratación de la sociedad.-----

COMITÉ DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 63 COMPOSICIÓN: La sociedad tendrá un Comité de Buen Gobierno integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales dos (2) serán directores no independiente postulados por el accionista controlante y dos (2) serán directores no independientes postulados por el accionista no controlante de mayor participación. El presidente del comité será elegido de su seno. Este comité tendrá un secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo. -----

PARÁGRAFO: Los miembros del comité recibirán honorarios por cada reunión a la que asistan, por un valor equivalente al 75% de los honorarios asignados a los miembros de la Junta Directiva por concepto de asistencia a cada reunión.-----

ARTÍCULO 64 FUNCIONES. Las funciones del Comité de Buen Gobierno serán principalmente las de apoyar a la Junta Directiva en los siguientes temas:-----

1) Monitorear que los accionistas, inversionistas, demás grupos de interés y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información relevante de la sociedad.-----

2) Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período. La evaluación deberá contemplar, entre otros aspectos,



Aa076366987

24-06-21
11082CJYMIOA92Ma

cadena S.A. No. 890905310

los siguientes: la asistencia de los miembros a las reuniones, la participación activa de éstos en las decisiones y el seguimiento que realicen a los principales temas de la sociedad.-----

3) Monitorear las negociaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva con acciones emitidas por la sociedad o por otras compañías del mismo grupo.-----

4) Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva. -----

5) Las demás que le asigne la Junta Directiva y/o estos estatutos y/o la ley. -----

ARTÍCULO 65 REUNIONES Y DECISIONES: El Comité de Buen Gobierno se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez por año y de manera extraordinaria cada vez que sus miembros lo consideren necesario. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple y constarán en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo, en las cuales se indicará, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.-----

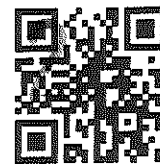
CAPÍTULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 66 REVISOR FISCAL: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de dos (2) años, pero pudiendo ser removidos en cualquier momento, así como ser reelegidos en forma indefinida. El suplente reemplaza al principal en sus faltas temporales o absolutas. -----

PARÁGRAFO 1º: El Revisor Fiscal podrá ser una persona jurídica. En tal caso, la persona jurídica designada por la Asamblea General de Accionistas como Revisor Fiscal tendrá a su vez la facultad para nombrar a las personas naturales que desempeñarán los cargos de Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente, en los términos de la ley aplicable.-----

PARÁGRAFO 2º: El Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la ley.-----



PARÁGRAFO 3º: La firma de revisoría contratada por la sociedad deberá cambiar a las personas naturales que fueron designadas al interior de la firma como Revisor Fiscal Principal y Suplente para adelantar dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Igualmente, la persona que haya desempeñado ese cargo solamente podrá retomar la auditoria de la sociedad luego de un periodo de dos (2) años.-----

ARTÍCULO 67 INCOMPATIBILIDAD: No podrán ser Revisores Fiscales: -----

- 1) Los asociados de la misma sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el contador de la misma sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo; o-----
- 2) Aquella persona o firma que haya recibido ingresos de la sociedad y/o de sus vinculados económicos, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales. Para estos efectos, se entenderá por vinculados económicos aquellos que se encuentren dentro de alguna de las siguientes situaciones: (a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad, incluyendo su matriz y sus filiales; (b) Quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; y (c) Toda persona que sea beneficiario real de más del 10% de las acciones de la sociedad.-----

ARTÍCULO 68 FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal: -----

- 1) Vigilar que las operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.-----
- 2) Informar a los órganos de gobierno de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad.-----
- 3) Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente.-----
- 4) Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas ordinaria su informe sobre la gestión adelantada.-----
- 5) Presentar informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido.-----



Aa076366988

24-06-21
11083aMCIYMPOA92

[Handwritten signature]
C-cadena S.A. No. 89993370

6) Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la sociedad, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio.-----

7) Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento.-----

8) Autorizar, dictaminar y certificar los balances y estados financieros de la sociedad.-----

9) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario. -----

10) Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley. -----

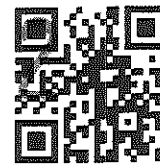
11) Dentro del dictamen que debe rendir el revisor fiscal, si es del caso, deberá incluir los hallazgos relevantes efectuados durante el desarrollo de su gestión. De los hallazgos relevantes podrán tener conocimiento los demás inversionistas del emisor, para lo cual, tal información estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva, en desarrollo de sus funciones, determine y reglamente mecanismos adicionales que aseguren en mayor medida la revelación de la presente información a los demás inversionistas.-----

PARÁGRAFO: INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA: El Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas.-----

CAPÍTULO IX

ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES

ARTÍCULO 69 INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL: Al menos cada año, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir los estados financieros de propósito general de la sociedad. Sin embargo, se podrán hacer cortes a los estados financieros el último día de cualquier mes del



año. Los documentos se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables vigentes y los estatutos para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas. En el caso que la sociedad opte, en cualquier momento, por decretar un ejercicio social intermedio, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 31 de estos estatutos. El balance, los inventarios, los libros y demás piezas justificativas de los informes se depositarán en la oficina de la Gerencia General, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que los accionistas puedan ejercer el derecho de inspección sobre los mismos. -----

ARTÍCULO 70 APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO

GENERAL: Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los estados financieros de propósito general deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas. Con posterioridad, deberán ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente General con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente General remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus anexos explicativos y con el acta en que conste su discusión y aprobación. -----

ARTÍCULO 71 RESERVA LEGAL: La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando la reserva llegue al tope mencionado no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades líquidas, pero si éste disminuye se harán las apropiaciones progresivas para su reconstitución en el límite estipulado en el inciso primero. -----

ARTÍCULO 72 RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar las reservas ocasionales, con sujeción a la ley, pero siempre que éstas tengan destino específico. -----

ARTÍCULO 73 REPARTO DE UTILIDADES: Una vez hechas las reservas legales, las ocasionales y la provisión para el pago de impuestos, las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a la



Aa076366989

24-06-21
1108429aMCIYMCOA
cadena S.d. Nit 506903349

ley aplicable.-----

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 74 CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá:

- 1) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.-----
- 2) Por decisión de autoridad competente con fundamento en las causales taxativamente estipuladas en la ley.-----
- 3) Por reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, por pérdidas en el ejercicio.-----
- 4) Por concentración de la totalidad de las acciones en manos de un solo accionista.-----
- 5) Por decisión de la Asamblea de Accionistas, lo cual constituye un Evento Especial de la Asamblea.-----
- 6) Por las demás causales que establece el artículo 218 del Código de Comercio.-----

PARÁGRAFO 1º: Si se verifica una de las causales de disolución los administradores de la sociedad están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación.-----

PARÁGRAFO 2º: Igualmente, cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos, la sociedad entre en proceso de liquidación, el representante legal o el revisor fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio, para que ella asegure que no se interrumpa.-----

ARTÍCULO 75 LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en los estatutos o la ley, se procederá a su inmediata liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; su capacidad jurídica se

según lo previsto en el Reglamento;-----

2) La sede del arbitraje será la ciudad de Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;-----

3) El tribunal decidirá en derecho; -----

4) Se regirá por la ley aplicable; y-----

5) Se llevará a cabo en idioma español.-----

CAPÍTULO XIII

AUDITORIAS ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 81 AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS: La sociedad reconoce la importancia de las auditorías especializadas para los accionistas, por lo que garantiza de la manera más amplia posible su ejecución.-----

PARÁGRAFO: Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes reglas:-----

1) La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser formulada por escrito, en la que se especificarán: las razones que motivan su realización, el asunto específico a auditar, el tiempo de duración, y tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria.-----

2) Podrá ser exigida por cualquier accionista que represente por lo menos el 10% de las acciones ordinarias suscritas, o un número de inversionistas que represente al menos un diez por ciento (10%) de los bonos en circulación de la sociedad.-----

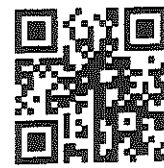
3) El costo de las mismas estará a cargo del solicitante.-----

4) Cada solicitante solo podrá solicitar tres (3) auditorías especializadas durante un mismo periodo contable.-----

5) La auditoría especializada, en cualquier caso, deberá realizarse sobre un asunto específico. -----

6) La auditoría especializada no deberá: (i) interrumpir, obstaculizar ni afectar el normal y adecuado funcionamiento de la sociedad; y (ii) extenderse a asuntos diferentes del asunto específico para la cual fue solicitada.-----

7) Cuando la solicitud para realizar la auditoría especializada, provenga de un número plural de accionistas o inversionistas, deberán designar un representante, facultado para actuar en nombre de todos ellos para todos los efectos de la auditoría especializada.-----



8) Las auditorías especializadas, podrán versar sobre cualquier asunto de la gestión de la sociedad, incluyendo los asientos y soportes contables y toda la demás documentación relacionada con el asunto específico objeto de la auditoría, salvo los siguientes aspectos: (i) decisiones de negocio y la definición de estrategia de la sociedad; (ii) nómina de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad; (iii) los estados financieros y cualquier otro documento que haya sido objeto de dictamen del Revisor Fiscal, excepto cuando se trate de cuentas particulares identificadas en salvedad(es) del dictamen del Revisor Fiscal; y (iv) cualquier otro tipo de información que de conformidad con la ley aplicable no puede ser revelada a terceros (distintos a la Sociedad).-----

9) El auditor especializado y el(los) solicitante(s) estará(n) obligado(s) a guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo de la auditoría especializada, para lo cual suscribirán el respectivo acuerdo de confidencialidad. Lo anterior no impedirá que los solicitantes puedan utilizar el informe de la auditoría especializada en eventuales reclamaciones ante la sociedad o en las acciones judiciales que consideren pertinentes.-----

ARTÍCULO 82 PROCEDIMIENTO DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS: El procedimiento para llevar a cabo las auditorías especializadas es el siguiente: -----

1) La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser formulada por escrito dirigido al Gerente General, en la que se especificarán:-----

(a) Las razones que motivan su realización.-----

(b) El asunto específico a auditar.-----

(c) Al menos tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria propuestas como auditor especializado.-----

(d) La declaración en el sentido de asumir los costos de la auditoría especializada.-----

(e) La declaración de estar dispuesto a suscribir el acuerdo de confidencialidad de que trata el numeral 9 del párrafo del artículo anterior.-----

2) Una vez recibida la solicitud de realización de la auditoría especializada, en el término de diez (10) días hábiles el Gerente General deberá convocar al Comité de Auditoría con el fin de que se dé trámite a la misma.-----

3) El Comité de Auditoría podrá, en el término de diez (10) días hábiles a partir del



Aa076366991

24-06-21
11081Y220A92MaIC

[Handwritten signature]

día en que reciba la respectiva solicitud de parte del Gerente General, pedir al solicitante que corrija la solicitud de auditoría, en caso que considere que esta no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y en el numeral primero del presente artículo. Si en este plazo el Comité no requiriese al solicitante para que corrija su solicitud, o si este la corrige satisfactoriamente, la auditoría será procedente. En todo caso, el solicitante podrá corregir su solicitud y volverla a presentar.-----

4) Adicionalmente el Comité de Auditoría: -----

(a) Seleccionará el auditor especializado de la lista presentada por el(los) solicitante(s).-----

(b) Definirá los términos y condiciones del contrato a suscribir con el mismo. De considerarlo necesario podrá consultar con el Auditor Interno de la sociedad sobre los términos y condiciones técnicas que resulten aplicables para el desarrollo de la auditoría especializada.-----

(c) Instruirá al Gerente General para que la Sociedad contrate al auditor especializado, en los estrictos términos y condiciones que le sean definidos y que coordine lo necesario con la firma auditora para dar inicio a la auditoría especializada. El Gerente General no podrá limitar u obstaculizar el ejercicio y normal desarrollo de la Auditoría Especializada.-----

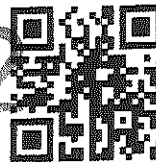
5) Ejecución de la auditoría especializada:-----

(a) El auditor deberá explicar de manera sucinta pero suficiente la justificación de las solicitudes de información y de documentación, de tal manera que sea posible constatar la relevancia de la misma para efectos del análisis del asunto específico, de acuerdo con lo que decida el Comité de Auditoría.-----

(b) Salvo autorización expresa del Comité de Auditoría, el auditor no podrá obtener ni conservar copias o registros de ninguna naturaleza de la información objeto de la revisión en el transcurso de la auditoría especializada.-----

(c) La auditoría especializada se deberá realizar en su integridad en las oficinas de la sociedad. No se permitirá el retiro de información ni documentación de la Sociedad. La copia, reproducción y eliminación final de dicha información deberá ser objeto de una estricta reglamentación y verificación por parte de la Sociedad.-----

(d) La auditoría especializada se realizará en un recinto adecuado dentro de las



instalaciones de la Sociedad, y se limitará el acceso y uso de aparatos electrónicos y de comunicación del auditor durante la revisión, de tal manera que pueda ejecutar adecuadamente la revisión, al tiempo que se garantice la confidencialidad y la reserva de la información suministrada y se asegure que la misma no sea copiada ni reproducida de ninguna manera no autorizada. Para efectos de claridad, las medidas para garantizar la protección de la información en ningún sentido podrán limitar la realización de la auditoría especializada.-----

(e) La auditoría especializada será realizada por un número adecuado de personas en función del respectivo trabajo de auditoría. -----

(f) De la realización de cada sesión de trabajo de la auditoría especializada se levantarán actas en las que se indicará o se incluirá, como corresponda: (i) la solicitud de la auditoría especializada; (ii) el nombre e identificación de los auditores que la realizaron; (iii) el tiempo que tomó la revisión; (iv) la lista de los documentos e información suministrados para la revisión; y (v) copia del acuerdo de confidencialidad debidamente firmado por quienes realizaron la revisión y el respectivo solicitante o solicitantes.-----

PARÁGRAFO: Una vez finalizada la auditoría especializada, los resultados de la misma deberán darse a conocer en primera instancia al Gerente General, quien dispondrá de diez (10) días hábiles para pronunciarse. El Gerente General conocerá los resultados de la auditoría únicamente para expresar su opinión, mas no para influenciar, ajustar o incidir en el resultado del informe del auditor independiente. Estos resultados y el pronunciamiento del Gerente General se darán conocer a la Junta Directiva en la siguiente reunión de la misma y, posteriormente, al(los) solicitante(s) de dicha auditoría especializada.-----

CAPÍTULO XIV

AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 83 AUDITORÍA INTERNA. La sociedad tendrá un Auditor Interno, cuya designación será propuesta por el Comité de Auditoría. El Auditor Interno y el equipo que componga la auditoría interna de la sociedad dependerán jerárquica y funcionalmente del Comité de Auditoría, y desarrollarán sus actividades de manera autónoma y acuerdo con los estándares internacionales de auditoría interna. Dentro del presupuesto anual de la sociedad se incluirá el presupuesto de funcionamiento



24-06-21
11082CJY2YOA92Ma

de la auditoría interna, el cual deberá ser suficiente para el ejercicio de sus funciones.-----

ARTÍCULO 84 FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO El Auditor Interno tendrá, entre otras, las siguientes funciones:-----

- 1) Diseñar planes de auditoría basados en riesgos, con el fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dichos planes deben ser consistentes con el Plan Industrial de la sociedad y deben asegurar de manera razonable la supervisión del Sistema de Control Interno de esta última.-----
- 2) Proponer al Comité de Auditoría un plan de auditoría que incluya la definición de los recursos para su eficiente y oportuna ejecución.-----
- 3) Asesorar y apoyar al Comité de Auditoría en el proceso de mejoramiento y monitoreo del Sistema de Control Interno, en aspectos tales como, gobierno corporativo, negocios, asuntos éticos, control interno, administración de riesgo empresarial, fraude y reporte financiero en toda la sociedad.---
- 4) Realizar la evaluación integral al Sistema de Control Interno que adopten tanto la sociedad como sus filiales.-----
- 5) Evaluar y proponer acciones de mejoramiento sobre la efectividad del sistema de control y gestión de riesgos de la sociedad.-----
- 6) Asegurar la vigilancia del desarrollo de los programas de cumplimiento de la sociedad. -----
- 7) Informar las eventuales situaciones irregulares que se detecten en desarrollo de sus funciones a los órganos de la sociedad y a las autoridades, según corresponda, de acuerdo con la magnitud del hecho detectado.-----

CAPÍTULO XV

CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 85 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON CONFLICTOS DE INTERESES: Los administradores deberán seguir las reglas aquí establecidas en relación con los conflictos de intereses que se presenten entre ellos y la sociedad y a solucionar los mismos privilegiando el interés de la sociedad y los deberes de buena fe y lealtad, para lo cual los administradores deberán suscribir el régimen de conflictos de intereses previsto en estos estatutos. Los administradores de la sociedad no podrán valerse de su posición en esta para obtener una ventaja

patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio o de terceros vinculados a él de una oportunidad de negocio de la que hayan tenido conocimiento como consecuencia de su actividad en relación con la sociedad.-----

PARÁGRAFO: Para los efectos de estos estatutos, se entenderá por conflicto de intereses la situación que surge cuando cualquier director, administrador, el Auditor Interno, el Revisor Fiscal o sus empleados, o cualquier otra persona que pueda tomar decisiones en la sociedad, incluyendo los empleados de esta última, tenga por su propia cuenta o por la de un tercero, un interés cuyo logro no puede satisfacer sin perjudicar el Interés de la sociedad. Se entenderá por interés de la sociedad el que se obtenga resultado de su actividad mercantil en el mercado y del desarrollo de su negocio y de su objeto social.-----

ARTÍCULO 86 DEBER DE REVELACIÓN: Los administradores de la sociedad deberán informar en primera instancia al Comité de Auditoría de la existencia de un eventual conflicto de interés, especificando la naturaleza, los términos, el origen y alcance de dicho conflicto. El Comité de Auditoría rendirá un informe a la Asamblea de Accionistas para los efectos previstos en la ley aplicable. Cuando los administradores informen de la existencia de un eventual conflicto de interés deberán suministrar toda la información que solicite el Comité de Auditoría. La Junta Directiva de la sociedad podrá activar los procedimientos aquí previstos por su propia iniciativa, en cualquier momento, cuando tenga conocimiento de cualquier circunstancia que así lo requiera.-----

ARTÍCULO 87 LEVANTAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS: En la medida en que la ley aplicable exija que la Asamblea de Accionistas autorice a los administradores para participar en actos y contratos respecto de los cuales pueda existir eventualmente un conflicto de interés, la Asamblea de Accionistas de la sociedad podrá autorizar de manera general y previa que los administradores participen en cualquier acto y/o contrato respecto del cual pueda existir eventualmente un conflicto de interés, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto en el artículo 90 de estos estatutos para la aprobación de las operaciones allí previstas. Anualmente, el Gerente General someterá a consideración de la Asamblea de Accionistas, en la reunión ordinaria, un informe sobre los actos y contratos que tuvieron lugar en el año inmediatamente anterior en desarrollo de esta



Aa076366993

24-06-21
11083aMCIY200A92

autorización general.-----

CAPÍTULO XVI

OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

ARTÍCULO 88 COMPROMISOS GENERALES SOBRE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS (OPV): En el presente Capítulo se establecen las reglas aplicables con el fin de garantizar en toda OPV en la que la sociedad tome parte, ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, la transparencia, la buena fe y la equidad, sustancial y procesal, lo que incluye la repartición de los costos y beneficios que se desprendan para la sociedad por ser parte del grupo empresarial al que pertenece, así como dar cumplimiento a la ley aplicable en materia de OPV.

PARÁGRAFO: Para efectos de estos estatutos, los siguientes términos tendrán el significado indicado a continuación:-----

1) "Operaciones con Partes Vinculadas" u "OPV": significa toda transferencia, a cualquier título, de recursos, servicios u obligaciones entre la sociedad y (i) su controlante, (ii) cualquiera de las compañías que hagan parte del grupo empresarial al que pertenece, (iii) cualquier otra Parte Vinculada que no sea la controlante ni una compañía que haga parte del grupo empresarial al que pertenece, con independencia de cualquier consideración de tipo económico, y (iv) cualquier administrador o ejecutivo con responsabilidades estratégicas en la sociedad y sus Vinculados Personales. Se considerará incluida en el concepto de "Operaciones con Partes Vinculadas" toda decisión sobre remuneraciones o beneficios económicos, de cualquier forma, para miembros de los órganos de administración y para ejecutivos con responsabilidades estratégicas de la sociedad. Las Operaciones con Partes Vinculadas incluyen las siguientes operaciones, sin limitarse a ellas:-----

- La transferencia de la propiedad de activos muebles o inmuebles a cualquier título.
- La provisión de trabajos, servicios o suministros.-----
- El otorgamiento o la obtención de créditos y/o garantías.-----
- Cualquier decisión relativa a la asignación de cualquier clase de remuneración, o beneficios económicos, a un administrador, o a cualquier otra de las personas a las que se refiere la definición de conflicto de intereses que aparece en estos estatutos.-----
- Cualquier otro acto relativo a cualquier tipo de derecho que tenga conexión con

activos de la sociedad.-----

• Los honorarios y demás pagos que se causen por asesorías prestadas por alguna Parte Vinculada a la sociedad.-----

2) "Parte Vinculada": significa la parte que:-----

(a) Directa o indirectamente a través de sociedades subsidiarias, depositarios o intermediarios: -----

(i) controle a la sociedad, se encuentre controlada por la sociedad, o esté sujeta al control de la misma persona que controla a la sociedad;-----

(ii) disponga de control conjunto sobre la sociedad; -----

(iii) cualquier accionista que tenga, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 20% en el capital social;-----

(iv) tenga por otras vías una participación significativa en la sociedad; -----

(b) Sea una afiliada de la controlante de la sociedad;-----

(c) Sea parte de un joint venture en la que participe la sociedad;-----

(d) Sea un ejecutivo con responsabilidades estratégicas de la sociedad o de su controlante;

(e) Sea Vinculado Personal de cualquiera de las personas indicadas en el literal (d) anterior; -----

(f) Sea una entidad en la que una persona de las indicadas en los literales (d) o (e) ejerza control o control compartido;-----

(g) Imparta órdenes a la sociedad, incluyendo a los empleados de la sociedad, de la controlante de la sociedad y de las filiales o empresas afiliadas a esta última;-----

(h) Sea una entidad cuyos ejecutivos con responsabilidades estratégicas sean al mismo tiempo —o haya sido en los últimos 18 meses— ejecutivos con responsabilidades estratégicas de la sociedad;-----

(i) Sea un fondo de pensiones suplementario, individual o colectivo, establecido para los empleados de la sociedad o de cualquier otra entidad que sea Parte Vinculada;-----

(j) Sea una persona identificada expresamente, por los estatutos sociales, según corresponda, como Parte Vinculada de la sociedad.-----

3) "Vinculados Personales": se entenderá por Vinculados Personales al cónyuge o compañero permanente de una persona, sus parientes hasta cuarto grado de



24-06-21
1108429aMCMY250A

[Handwritten signature]

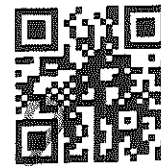
consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, a las sociedades donde dicha persona o sus Vinculados Personales tengan más del 20% de participación y a las personas naturales o jurídicas de las que la referida persona, o su cónyuge o compañero permanente, o sus parientes en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, sean miembros de junta o empleados, o lo hayan sido durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección de la persona referida en el cargo que ostenta.-----

4) "Condiciones Normalizadas o Condiciones del Mercado" significan las condiciones que se aplican habitualmente a partes no vinculadas, para operaciones de la misma naturaleza y perfil de riesgo, o que se basan en tarifas reguladas o precios fijados por terceros independientes, o que se apliquen a entidades con las que la controlante de la sociedad o las compañías del grupo empresarial al que pertenece la sociedad (o sus respectivas sociedades subsidiarias) están obligadas legalmente a realizar operaciones conforme a un precio fijo.-----

ARTÍCULO 89 PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZAR OPV: Todas las OPV serán informadas por el Gerente General a la Junta Directiva previamente a su celebración, y aquellas OPV que constituyan un Evento Especial de la Junta Directiva serán puestas a consideración de ésta en forma previa. Las modificaciones a las OPV que incrementen el valor de la respectiva OPV por encima del valor previsto para que constituyan un Evento Especial de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, esto es, siempre que el valor de la OPV original más la adición supere el monto de EUR 3.000.000, deberán ser siempre aprobadas por la Junta Directiva. Igualmente, toda modificación a una OPV originalmente pactada por más de EUR 3.000.000 deberá ser aprobada por la Junta Directiva.-----

Cuando por circunstancias derivadas de fuerza mayor esto no sea posible, el Gerente General deberá informar o someter a ratificación de la Junta Directiva, según corresponda, la OPV en la sesión inmediatamente posterior a su celebración.-----

ARTÍCULO 90 PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LAS OPV CON ADMINISTRADORES: Cualquier OPV de la sociedad con administradores por una cuantía menor de €3.000.000, deberá contar con la aprobación previa del Comité de



Auditoría. En el caso en que la OPV supere esta cuantía, la aprobación de dicha OPV constituirá un Evento Especial de la Junta Directiva. No aplicará el procedimiento indicado en el inciso anterior para cualquier asunto relacionado con la remuneración de los administradores, en el entendido que dicha remuneración se ajuste a la política de remuneraciones aprobada, si la hubiere, por el órgano competente de la sociedad o por su accionista controlante.-----

En el evento en que un administrador esté interesado personalmente en una OPV con la sociedad, deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y decisiones que afecten dicha OPV.-----

ARTÍCULO 91 OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LAS OPV:

Los administradores de la sociedad que participen en una OPV deberán actuar en el marco del deber de lealtad y el deber de plena revelación en los términos del artículo 86 de estos estatutos. Es responsabilidad directa y personal de los administradores suministrar a los órganos de gobierno de la sociedad, según corresponda, la información que sea necesaria para la aprobación, celebración o divulgación de una OPV, según sea el caso, la cual debe satisfacer razonablemente al menos: (i) los criterios de oportunidad, cantidad y calidad con el fin de que exista una cabal comprensión de esta; (ii) las condiciones generales de la OPV; (iii) el análisis de las Condiciones Normalizadas o Condiciones del Mercado de la OPV, cuando corresponda; y (iv) los beneficios y/o eventuales perjuicios que obtendría la sociedad con la celebración de la OPV.-----

CAPÍTULO XVII

VARIOS

ARTÍCULO 92 ACTOS Y CONTRATOS: El régimen jurídico de contratación de la sociedad es el de derecho privado, conforme a la Ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 76 y 81 de la Ley 143 de 1994.-----

ARTÍCULO 93 PROHIBICIONES: Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.-----

ARTÍCULO 94 DIVISIBILIDAD: En caso de que se declare la nulidad de cualquiera de las estipulaciones de estos estatutos, dicha nulidad no acarreará la nulidad de las



A076366995

24-06-21
11085AO29aMCMY26



demás estipulaciones contractuales, las cuales permanecerán vigentes y oponibles entre las partes y frente a terceros.-----

ARTÍCULO 95 CUMPLIMIENTO DE MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS: La sociedad, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente adopte la sociedad en virtud del Código de Mejores Prácticas Corporativas divulgado por la Superintendencia Financiera de Colombia y la supervisión de su cumplimiento estará a cargo del Comité de Buen Gobierno.-----

ARTÍCULO 96 COMPROMISO CON LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: La sociedad se encuentra comprometida con la prevención de la corrupción, por lo cual los administradores y empleados se encuentran obligados y se comprometen a cumplir con las normas que en dicha materia adopte la sociedad.-----

ARTÍCULO 97 CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Para todos los efectos el Código de Buen Gobierno que adopte la sociedad tendrá la misma fuerza vinculante que estos estatutos y hacen parte integral de los mismos, salvo por el régimen aplicable para su modificación, en cuyo caso aplicarán las disposiciones previstas en estos estatutos para tal fin.-----

ARTÍCULO 98 COMPROMISO CON ESTÁNDARES DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL, AMBIENTAL, ECONÓMICA Y DE GÉNERO: La sociedad propenderá por integrar en su plan estratégico los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, incluyendo, pero sin limitarse a la calidad de la educación, la energía limpia y asequible, el trabajo decente, el crecimiento económico, y la acción climática. Los instrumentos de gobierno corporativo de la sociedad también incorporarán de manera transversal principios de ética, transparencia, inclusión, seguridad y respeto por el medio ambiente y los derechos humanos, atendiendo especialmente a la responsabilidad debida con los derechos de las comunidades impactadas de cualquier forma por los proyectos u operaciones de la sociedad. Así mismo, la sociedad realizará un informe de sostenibilidad, incluyendo información y datos sobre el impacto ambiental, social y económico de todas sus actividades de acuerdo con la versión más reciente de los estándares GRI (Global Reporting Initiative).-----

Adicionalmente la sociedad y sus filiales o subsidiarias propenderán por construir



una cultura organizacional que incorpore de manera plena la igualdad entre hombres y mujeres, implementado los planes de acción que resulten necesarios para facilitar la conciliación entre la vida personal y familiar, prevenir y sancionar el acoso laboral y sexual, generar un ambiente laboral y de salud adecuado para las mujeres, prevenir y sancionar la comunicación sexista, y disponer los recursos necesarios para promover el desarrollo profesional de las mujeres así como políticas justas de reclutamiento y remuneración. En el marco de lo anterior, la sociedad incluirá en sus instrumentos de gobierno corporativo y sus manuales y reglamentos internos como principios los Women Empowerment Principles en el marco del Pacto Mundial de las Naciones Unidas a través de ejes de acción como los siguientes: i) promover la paridad de género en el liderazgo corporativo; ii) garantizar el trato equitativo y equilibrado de todos los empleados y las empleadas; iii) proteger la salud, seguridad y bienestar de los trabajadores y trabajadoras; iv) promover el desarrollo profesional de todos los funcionarios sin discriminación; v) adoptar prácticas de desarrollo empresarial y marketing que empoderen a las mujeres; vi) promover la igualdad de género a través de iniciativas con las comunidades; y vii) medir y reportar públicamente los progresos de la sociedad en materia de género.”-----

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento de las normas tributarias vigentes sobre reorganizaciones empresariales, específicamente el artículo 319-6 del Estatuto Tributario, se deja constancia con la presente escritura que para EMGESA S.A. E.S.P. el costo fiscal de los bienes transferidos con la presente será el mismo costo fiscal que tienen CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER S.A.S. E.S.P. y ESSA2 S.p.A. respecto de tales bienes. Del mismo modo, EMGESA S.A. E.S.P. manifiesta que no habrá lugar a extensiones o reducciones en la vida útil de los bienes transferidos, ni a modificaciones del costo fiscal base de depreciación o amortización. Los bienes transferidos conservarán para efectos fiscales de EMGESA S.A. E.S.P. la misma naturaleza de activos fijos o movibles que CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER S.A.S. E.S.P. y ESSA2 S.p.A. en el momento de la fusión.-----

Adicionalmente, se deja constancia de que, en general, la fusión que se solemniza por la presente escritura pública cumple con los supuestos establecidos en los artículos 319-5 y 319-6 de Estatuto Tributario para ser considerada como una fusión



Aa076366996

24-06-21
11081Y270A92M3/C



reorganizativa, por lo que no constituye enajenación para efectos fiscales. Así las cosas, las Compañías no tendrán ingreso gravable en razón de la transferencia de activos que se da entre ellas, ni los accionistas tendrán ingreso gravable alguno en razón del intercambio de participaciones de capital que se da entre ellos. Esto, en la medida que; (i) los accionistas titulares del 100% de las acciones de las Compañías que participan en la fusión que se solemniza por la presente escritura pública conservan derechos económicos y derechos políticos en la Absorbente equivalentes en sustancia, a aquellos que tenían antes de la fusión; y, (ii) El 100% de la contraprestación que reciben los accionistas de las Absorbidas a cambio de sus participaciones CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER S.A.S. E.S.P y ESSA2 S.p.A.; respectivamente, está representada en acciones de EMGESA S.A. E.S.P., conforme al método de valoración y a la relación de intercambio adoptada en el compromiso de fusión, y no hay lugar a retribuciones en dinero o en participaciones en sociedades diferentes a las Compañías salvo por la negociación sobre las fracciones de acciones generadas por los términos de intercambio de acciones.-----

DÉCIMO TERCERO: Se radicó ante el Ministerio de Trabajo, la solicitud para la asunción del pasivo pensional de CODENSA S.A. E.S.P., por parte de EMGESA S.A. E.S.P. (Sociedad Absorbente), el día 4 de febrero de 2022.-----

DÉCIMO CUARTO: Como consecuencia de la fusión, EMGESA S.A. E.S.P., adquirirá como universalidad jurídica, bienes muebles (incluyendo vehículos) o inmuebles, tangibles o intangibles, contratos, derechos y haberes, incluidos los referentes a propiedad intelectual o industrial, establecimientos de comercio, sucursales, agencias, nombres comerciales, licencias, permisos, habilitaciones, concesiones, marcas, patentes, franquicias, etc, que posean CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., y ESSA2 S.p.A., así como la experiencia obtenida en relación con contratos, Registro único de Proponentes, y en general toda aquella experiencia derivada de la celebración y ejecución de contratos celebrados con entidades estatales o privadas. -----

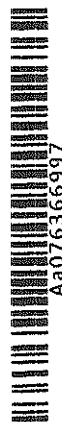
Por lo anterior, toda experiencia de CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., y ESSA2 S.p.A., incluyendo, pero sin limitarse a la relacionada con los contratos públicos y privados, pasará en su totalidad y de



manera automática a EMGESA S.A. E.S.P.-----

DÉCIMO QUINTO: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho (178) del Código de Comercio, la entrega a EMGESA S.A. E.S.P., de los muebles no sujetos a registro pertenecientes a CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., y ESSA2 S.p.A., se efectúa mediante inventario separado. -----

DÉCIMO SEXTO: Que, dentro de los activos de las sociedades CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., y ESSA2 S.p.A., que son transferidos en virtud de la presente fusión a EMGESA S.A. E.S.P., se incluyen la totalidad de los vehículos de las sociedades Absorbidas, es decir, todos los vehículos pasarán a ser de propiedad de la sociedad Absorbente, con ocasión del presente instrumento. A continuación, se listan los vehículos de CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., y ESSA2 S.p.A., que son transferidos en virtud de la presente fusión a EMGESA S.A. E.S.P.: -----



PLACA VEHICULO	TARJETA DE PROPIEDAD	CHASIS	MOTOR	SERIAL	RESOLUCIÓN BLINDAJE
CSF007	98-25000294565	WDB9034621P805820	60298000177389	WDB9034621P805820	N/A
CVB478	7110011746166	WDB9066557S127480	64698951256387	WDB9066557S127480	N/A
FOS869	10017305405	WBY7Z2108K7B32563	E0398801	WBY7Z2108K7B32563	N/A
FOS873	10017305391	WBY7Z2106K7B32691	E001B804	WBY7Z2106K7B32691	N/A
FOS901	10017316031	WBY7Z2101K7B32730	E1368804	WBY7Z2101K7B32730	N/A
FOU781	10017299379	WBY7Z2101K7B32601	E0668802	WBY7Z2101K7B32601	N/A
FZV294	10019162697	JTEBU3FJ5K5085949	1GRB944035	JTEBU3FJ5K5085949	20194200071807
FZV297	10019193225	JTEBU3FJ6KK167285	1GRB941900	JTEBU3FJ6KK167285	20194200071797
FZW988	10019172435	JTEBU3FJ9KK167023	1GRB939179	JTEBU3FJ9KK167023	20194200071787
FZX013	10019162780	JTEBU3FJ0KK166956	1GRB916111	JTEBU3FJ0KK166956	20194200076927
GKW403	10019014145	WV1ZZSYZL9001035	DAU079188	WV1ZZSYZL9001035	N/A
GLV143	10019431885	WV1ZZSYZL9001026	DAU079198	WV1ZZSYZL9001026	N/A
HAV919	10005581183	JTEBU9FJ1DK048498	1GRA657293	N/A	20131300030077
HAY504	10005581243	JTEBU9FJ0D5043405	1GRA631319	N/A	20131300029637
HSQ082	10006706503	VF7YEZMFCE2441283	10TRJ50661381	VF7YEZMFCE2441283	N/A
HSS405	10006706688	VF7YEZMFCE2444659	10TRJ50665558	VF7YEZMFCE2444659	N/A
HSS413	10006620561	VF7YEZMFCE2440362	10TRJ50663527	VF7YEZMFCE2440362	N/A
MFT300	10018909689	8AC903663DE061743	61198170138082	N/A	N/A
NCR771	10004615183	JA3215H11CU033200	Y4F103014895	N/A	N/A
NCR773	10004615049	JA3215H16CU033211	Y4F103014913	N/A	N/A
NCR775	10004615212	JA3215H11CU033195	Y4F103014877	N/A	N/A
NCR779	10004615171	JA3215H13CU033196	Y4F103014899	N/A	N/A
NCR780	10004614981	JA3215H15CU033202	Y4F103014904	N/A	N/A
NCR781	10004615247	JA3215H10CU033205	Y4F103014900	N/A	N/A
NCR782	10004615353	JA3215H17CU033203	Y4F103014907	N/A	N/A
NCR786	10004616379	JA3215H19CU033199	Y4F103014893	N/A	N/A
NCR790	10004614867	JA3215H16CU033189	Y4F103014887	N/A	N/A
NCR791	10004616354	JA3215H18CU033193	Y4F103014896	N/A	N/A
NCR792	10004615396	JA3215H14CU033207	Y4F103014901	N/A	N/A
NCR794	10004616339	JA3215H14CU033188	Y4F103014884	N/A	N/A
NET339	10005143111	VF7YEZMFCD2320626	10TRJ50617672	N/A	N/A
NET341	10005142793	VF7YEZMFCD2320922	10TRJ50617310	N/A	N/A
OBD634	000808277A	1HTSDAAR5VH417125	469GM2U0996503	N/A	N/A
OBD635	1685585	1HTSDAAR3VH17124	469GM2U0996485	1HTSDAAR3VH17124	N/A
RNT504	10016366637	JMBLDHA3WCU001619	Y4F102012464	N/A	N/A
UGU977	10008919075	JMBXDGG2WEZC07360	NX66224811	N/A	N/A
URV263	10009017469	1N4AZ0CP7FC307813	EM57037369Z	1N4AZ0CP7FC307813	N/A
URV269	10009018007	1N4AZ0CP6FC308466	EM57037824Z	1N4AZ0CP6FC308466	N/A
VDM434	10011347937	8AC9046634A915629	61198170014703	8AC9046634A915629	N/A
WCL044	10005856888	KMFGA17PPDC193099	D4DDC498384	KMFGA17PPDC193099	N/A
WDC031	10008684691	VF7YEZMFCF2680415	10TRJA0764171	VF7YEZMFCF2680415	N/A
WDC041	10008684566	VF7YEZMFCF2672791	10TRJA0760449	VF7YEZMFCF2672791	N/A
WFT713	10007212970	9533M82T7ER341935	36435375	9533M82T7ER341935	N/A
NDW991	10005581366	2FMDK4KC0DBB33061	DBB33061	2FMDK4KC0DBB33061	20131300029897
JLT591	10020598280	9F3FM1AR7LXX10138	A09CUP20198	N/A	N/A
JLT589	10020600818	9F3FM1AR7LXX10136	A09CUP20196	N/A	N/A
GLT461	10021055811	93ZA1RMH0L8935692	F4AE3681E*8062690*	93ZA1RMH0L8935692	N/A
JMN431	10021054828	93ZA1RMH0L8935690	F4AE3681E*8062696*	93ZA1RMH0L8935690	N/A
JMN433	10021055991	93ZA1RMH0L8935691	F4AE3681E*8062699*	93ZA1RMH0L8935691	N/A
KYT311	10025287498	LJ166B3D5M1500573	L4422855	LJ166B3D5M1500573	N/A
KYT309	10025287999	LJ166B3D7M1500574	L4422852	LJ166B3D7M1500574	N/A

DÉCIMO SÉPTIMO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho (178) del Código de Comercio, la tradición de los inmuebles se hará por Escritura Pública separada de manera posterior, la cual se registrará en las correspondientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. -----



DÉCIMO OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, las comparecientes dejan formalizada la fusión por absorción realizada entre las sociedades que representan.

(HASTA AQUI LA MINUTA ENVIADA POR EMAIL)

NOTA: Se protocoliza autenticación biométrica.

EL(LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documentos de identificación y la de su representada y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3.- Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.

4.- Solo solicitará correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) sobre la obligación del Registro en la Cámara de Comercio del domicilio social, dentro del término legal lo aprobó (aron) y firma(n) conmigo el Notario que doy fe.

Resolución No. 00755 del 26 de Enero 2022. Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos notariales \$ 32,081,700

IVA: \$ 6,124,840

Fondo Nacional del Notariado \$ 35,650

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 35,650

Se elaboró en las hojas de papel notarial con Código de Barras números:

Aa076366962, Aa076366963, Aa076366964, Aa076366965, Aa076366966

Aa076366967, Aa076366968, Aa076366969, Aa076366970, Aa076366971



24-06-21
11083aMCIY290A92

C
cadena S.A. 83.899.933.19

Aa076366972, Aa076366973, Aa076366974, Aa076366975, Aa076366976
Aa076366977, Aa076366978, Aa076366979, Aa076366980, Aa076366982
Aa076366983, Aa076366984, Aa076366985, Aa076366986, Aa076366987
Aa076366988, Aa076366989, Aa076366990, Aa076366991, Aa076366992
Aa076366993, Aa076366994, Aa076366995, Aa076366996, Aa076366997
Aa076366998, Aa076366999. -----

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES Radicó _____ Digitó ampod
Liquidó _____ Rev / Legal SANCHEZ
Facturó MAISEN G Identif /
Huellas _____ Cerró ampod Toma de firma en el
documento _____



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 562 -----
DE FECHA: PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)
OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

Ignacio Londoño Rivera
IGNACIO LONDOÑO RIVERA

C.C. No.

DIRECCION

TELÉFONO

79.441.990

Cu 92 # 11-51 P. 4

326.69.09

En su calidad de apoderado especial de: **EMGESA S.A. E.S.P. -NIT.**

860.063.875-8, CODENSA S.A. E.S.P. - NIT. 830.037.248-0,

ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. - NIT. 900.509.559-6 y

ESSA2 SpA - Rol Único Tributario 77.383.234-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nelson Jaime Sanchez García
Nelson Jaime Sanchez García

Notario Encargado

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NELSON JAIME SANCHEZ GARCÍA

NOTARIO ONCE (11) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

